



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 343

Bogotá, D. C., viernes 10 de junio de 2005

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 075 DE 2004 CAMARA**

*por medio de la cual Colombia declara el día siete (7)  
de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA.*

Honorables Representantes:

De conformidad con la designación realizada por el señor Presidente de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y cumpliendo el reglamento del Congreso de la República, presento a continuación ponencia favorable para Segundo Debate del proyecto de ley número 075 de 2004 Cámara, *por medio de la cual Colombia declara el día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA.*

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según estadísticas a nivel internacional para el año 2010 contaremos con 200 millones de niños huérfanos, entre los cuales, como lo asevera la Asociación Francois-Xavier Bagnoud y la Unicef, 100 millones de niños huérfanos serán víctimas del flagelo del VIH/SIDA y si le sumamos a los 100 millones de huérfanos por SIDA para el 2010, la cifra dada por las Naciones Unidas de los huérfanos por otras causas, podemos prever esta cifra aterradora de 200 millones de huérfanos y niños absolutamente vulnerables.

Esta cifra parece devastadora, pero si pensamos en países tales como India o China -sin incluir las estadísticas oficiales- con más de un billón de habitantes cada uno, donde la epidemia del SIDA se expande, y sumándole Rusia (con un 1% de personas infectadas), haciendo que esta cifra de 200 millones sea casi obviamente realista.

Por otro lado, la asociación citada, que es líder mundial en el desarrollo de políticas para prevenir la expansión del fenómeno de huérfanos víctimas del SIDA, ha manifestado en varios escenarios internacionales que ante la evidencia clara de que la epidemia continúa esparciéndose, será inevitable que sigan creciendo el número de desamparados, trayendo con ella millones de víctimas.

Los grupos de huérfanos también representan un grave problema de estabilidad social, ya que, como lo hemos podido verificar, suelen convertirse a las filas guerrilleras, trabajan como terroristas y se transforman en los delincuentes del mañana; o bien, se adaptan a la vida de la calle, dedicándose a la prostitución, a las drogas y a la

miseria, manteniendo unas condiciones subnormales de vida. Es por ello que esta situación de crisis de huérfanos por el VIH/SIDA es uno de los mayores retos de la comunidad global, para por lo menos, evitar esa enorme barrera, ya creada, entre estas víctimas y la civilización, se siga desarrollando aún más.

La Carta Fundamental de 1991, consagró una protección especial para los infantes debido a que fue reconocida su importancia para el Estado, al punto de tener derechos fundamentales prevalentes sobre los de las demás personas. El artículo 44 de la citada Carta dice:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños. La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*. (Subrayas fuera del texto).

Los niños son frágiles de forma natural, nunca pueden ser considerados como personas independientes y su existencia está condicionada por la maternidad, la familia y la sociedad, y su evolución de acuerdo a ellas, así que el Gobierno debe garantizar la sana existencia del mismo, con su adecuada protección, para evitar que su vulnerabilidad sea menos evidente y más aun en países lo no suficientemente desarrollados.

*En Colombia la tasa de mortalidad es muy alta, tanto así que ocupamos el puesto 78 dentro de la escala mundial con relación a este punto. Por cada 1.000 niños que nacen, mueren 42; son abandonados 20.000 y 100.000 sufren abusos y malos tratos, y la*

ausencia del Estado en la ayuda para la protección, hace que se incremente cada día más esta tasa.

Asimismo, es importante recalcar que la Corte Constitucional ha sido enfática en sus pronunciamientos relativos a los menores, en el sentido de que estos deben gozar de una amplia y efectiva protección del Estado, conminando es este último a formular las políticas sociales necesarias para el normal desarrollo de los menores.

### **La Pandemia está Ganando la Batalla**

El mundo entero presenta un crecimiento desbordado frente al contagio de adultos con este virus. El diario El Colombiano, en publicación del 3 de julio de 2002 reveló las siguientes cifras:

#### **La epidemia de SIDA en cifras**

He aquí las últimas estimaciones de la epidemia mundial de SIDA a fines de 2001, publicadas por ONUSIDA:

#### **Número de personas que viven con el VIH/SIDA**

En el mundo: 40 millones, de las cuales 3 millones de niños de menos de 15 años y 37,1 millones de adultos de 15 a 49 años (de estos 18,5 millones de mujeres).

#### **Por regiones (total adultos y niños)**

**Africa subsahariana:** 28.500.000.

**Africa del Norte y Medio Oriente:** 500.000.

**América Latina:** 1.500.000.

**Caribe:** 420.000.

**América del Norte:** 950.000.

**Europa del Oeste:** 550.000.

**Europa oriental y Asia Central:** 1.000.000.

**Asia del Este y Pacífico:** 1.000.000.

**Asia del sur y del Sudeste:** 5.600.000.

**Australia y Nueva Zelanda:** 15.000.

#### **Nuevas infecciones de VIH en 2001**

**Total en el mundo:** Cinco millones.

De los cuales 800.000 niños de menos de 15 años y 4,2 millones de adultos (de estos 2 millones de mujeres).

#### **Por regiones (total adultos y niños):**

**Africa subsahariana:** 3.500.000 .

**Africa del Norte y Medio Oriente:** 80.000.

**América Latina y el Caribe:** 200.000.

**Asia y Pacífico:** 1.000.000.

**Europa Oriental y Asia central:** 250.000.

**y 75.000 en los siguientes países ricos:** Estados Unidos, Europa Occidental, Australia y Nueva Zelanda.

#### **Muertes de SIDA en 2001**

**En el mundo:** 3 millones.

De los cuales 580.000 niños de menos de 15 años y 2.400.000 adultos (de estos 1,1 millón de mujeres).

#### **Por regiones (total adultos y niños)**

**Africa subsahariana:** 2.200.000.

**Africa del Norte y Medio Oriente:** 30.000.

**América Latina:** 60.000.

**Caribe:** 40.000.

**América del Norte:** Unos 20.000 (de ellos menos de 500 en Canadá).

**Europa occidental:** 8.000.

**Europa oriental y Asia central:** 23.000.

**Asia del Este y Pacífico:** 35.000.

**Asia del sur y del sudeste:** 400.000.

**Australia y Nueva Zelanda:** Menos de 100.

### **Huérfanos (de uno o de los dos padres):**

**En el mundo:** 14 millones.

El mismo diario, en la fecha citada igualmente publicó: “La epidemia de SIDA que ha matado a 25 millones de personas en todo el mundo es la enfermedad de la globalización, según el director del Programa de Naciones Unidas para el SIDA, Peter Piot. ‘Nunca hubo una epidemia tan extendida y prolongada con efectos en todos los países, declaró Piot, tras la presentación de un informe en el que advirtió que hacia 2020 podrían morir otros 68 millones de personas.

Piot señaló que el SIDA tenía tres diferencias con otras enfermedades, que hacían particularmente difícil contener la expansión de la epidemia. ‘Tiene un largo y saludable período de incubación, explicó en primer lugar. ‘Uno puede contar con una buena salud durante 10 ó 20 años pero estar en condiciones de infectar a otros.

El funcionario contrastó el SIDA con la epidemia de la llamada ‘gripe española, que causó unas 20 millones de muertes tras la Segunda Guerra Mundial. Quienes contrajeron la enfermedad contagiaron a otras personas en pocos días, antes de morir. En segundo lugar, el SIDA está afectando a jóvenes adultos, gente que normalmente no se enferma, pero que están contrayendo la enfermedad porque son sexualmente activos, afirmó.

La gravedad de la situación queda claramente ilustrada por las cifras de la pandemia. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Onusida más de 18 millones de personas en todo el mundo han fallecido por causa del virus del SIDA. De esta cifra, casi 4 millones eran niños. Hoy en día, hay 16 países en los que más de la décima parte de su población adulta de 15 a 49 años está infectada. En siete de ellos, todos en el cono sur del continente africano, al menos uno de cada cinco adultos es seropositivo. Así, en Botswana el 35% de los adultos está infectado por el VIH, mientras que Suráfrica con unos 4 millones de personas infectadas, presenta el mayor número de personas que viven con el VIH en el mundo.

Pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, la enfermedad sigue ganando la batalla. Este año, durante la XV Conferencia Internacional sobre VIH/SIDA, realizada en Bangkok, Tailandia, se dio a conocer un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), según el cual en el mundo hay 36 millones de personas en edad de trabajar que tienen el virus. Si las cosas siguen así, la cifra podría llegar a 74 millones en 2015, casi el doble de la población colombiana. Según cálculos de este mismo organismo “el año entrante se necesitarán 12.600 millones de dólares para poner en marcha los programas de la Organización Mundial de la Salud (OMS)”.

Si bien, la pandemia se concentra en el Africa subsahariana, la situación es igualmente alarmante en América Latina y el Caribe. Según el mismo informe, en la región hay 917.000 afectados, lo cual ha frenado el crecimiento económico en 0,5% anual—400.000 millones de dólares en los últimos 10 años—. Haití y República Dominicana son los más afectados, y Brasil, el que mayores logros ha obtenido en la cruzada contra la enfermedad.

La situación de los niños de cara a la pandemia es mucho más grave y compleja. A la fecha se estima que en el mundo existen alrededor de 13 millones de niños que perdieron uno o sus dos progenitores como consecuencia del SIDA. Desde 2000, 3,8 millones de niños y niñas africanos han perdido a uno o ambos progenitores debido al SIDA. Muchos de estos niños ya han fallecido, pero la mayoría sobrevive no sólo en Africa (donde se encuentra el 95%), sino en otros países en Asia y América Latina. En el XIII Congreso Mundial de SIDA de Durban de 2000, la Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional estimó que en sólo diez años habrá en Africa 28 millones de niños huérfanos por SIDA. En América Latina y el Caribe, hubo 578.000 huérfanos el año pasado, 200.000 de ellos en Haití y se estima que podrían llegar a ser un millón en diez años.

La preocupación por el desarrollo de la pandemia ha motivado incluso pronunciamientos de autoridades civiles y religiosas. El

mismo Juan Pablo Segundo, en su mensaje de la cuaresma de 2004, recordó que los 2,5 millones de niños en el mundo sufren de Sida “llevan ya en sí la semilla de la muerte y mueren porque no tienen medicinas”. El Papa invita así a los creyentes a reflexionar sobre la condición de los niños y sobre la necesidad de garantizar que puedan crecer en un ambiente familiar y social que potencie sus posibilidades de crecimiento y desarrollo. En el mismo sentido, el presidente de la primera potencia mundial, George W. Bush, *consideró la atención a los huérfanos como un componente esencial de su Plan de Emergencia para el Alivio del SIDA*, iniciativa de 15.000 millones de dólares.

En la misma forma, la situación frente a la enfermedad en nuestro país no es menos desalentadora. El diario *El País*, el mismo 3 de julio indicó que “*Se estima que en Colombia hay 200.000 personas infectadas con el virus del SIDA; pero se cree que las cifras son mayores porque no hay unificación de las estadísticas y muchas personas no acuden a las entidades para dar a conocer sus casos*”.

Los colombianos con el VIH, según el sacerdote, tienen que enfrentarse a varios problemas como la falta de medicamentos, los altos precios para comprarlos y el rechazo de la comunidad.

“*El SIDA afecta cada vez más a la población más pobre del planeta. En Colombia es a los campesinos, la gente desempleada y otras de bajos recursos. Por eso nosotros estamos recibiendo a familias de campesinos, a personas que no tuvieron educación, a aquellos marginados que no han tenido preparación*”, explica el Padre Vergara.

El Director de la Fundación Eudes explica además que no hay los suficientes medicamentos para los enfermos de SIDA en el país. Por último, según el Padre Vergara “*los colombianos no tienen la suficiente educación para prevenir el SIDA*”.

Más allá de las cifras, es claro que los niños huérfanos por el SIDA se hallan en situación clara de riesgo. La infancia y la juventud son períodos clave para la adquisición de las aptitudes individuales y sociales básicas para el conocimiento y la adaptación. Es entonces cuando los individuos desarrollan las aptitudes cognitivas y conductuales que les permitirán interactuar creativamente con su entorno y desarrollar su personalidad.

Aptitudes de las que dependen la confianza en sí mismo, la reestructuración cognitiva, la distracción positiva y el autocontrol. Asimismo, se estructuran habilidades relacionadas con la resolución de problemas, la acción directa basada en la negociación y el compromiso, la retirada mediante el abandono o la evasión de la situación, las capacidades de comunicación, la tenacidad, el establecimiento de relaciones sociales, el descanso, etc.

La orfandad, sumada a la estigmatización social de la enfermedad, tiende a “invisibilizarlos” en el conjunto de representaciones y de imaginarios sociales, lo que no les permite ser reconocidos como sujetos portadores de derechos y deberes y los condena en la práctica a la negación de cualquier oportunidad que posibilite su desarrollo integral. Esta situación se agrava en tanto la escuela no cuenta con la capacidad para acoger y brindar apoyo a aquellos niños que han debido afrontar la pérdida de sus padres como resultado de la Pandemia y llegan empobrecidos en su autoestima y con dificultades en sus habilidades sociales.

Es importante añadir que, como lo señalan Onusida y Unicef, “los huérfanos por SIDA, en comparación con los huérfanos por otras causas, corren un mayor riesgo de malnutrición, enfermedades, malos tratos y explotación sexual”, ante lo que se requieren políticas urgentes.

Las Naciones Unidas, entidad multilateral sobre la que ha recaído la responsabilidad de orientar las acciones de alcance orbital para hacer frente a este flagelo, señalan una serie de objetivos urgentes en materia de política pública para los huérfanos por el SIDA. Para este organismo, las naciones deben comprometerse a implementar políticas orientadas a hacer realidad los siguientes objetivos:

- Reforzar la capacidad de las familias para proteger y prestar atención a los niños y las niñas prolongando las vidas de los progenitores y proporcionando apoyo económico, psicosocial y de otro tipo.

- Movilizar y prestar apoyo a las respuestas basadas en la comunidad para proporcionar apoyo inmediato y a largo plazo a los hogares vulnerables.

- Asegurar el acceso de los huérfanos y otros niños y niñas vulnerables a servicios esenciales como por ejemplo la educación, la atención de la salud, la inscripción del nacimiento.

- Concientizar a todos los sectores de la sociedad, mediante actividades de promoción y movilización social, con el objetivo de crear un entorno protector para todos los niños y niñas afectados por el VIH y el SIDA.

La ONU ha insistido en que en aquellos países afectados por la pandemia, “los padres, los familiares, los maestros, los trabajadores de la salud y otros profesionales esenciales para la sobrevivencia, el desarrollo y la protección de los niños están falleciendo en cuantía sin precedentes. “millones de niños están viviendo con padres enfermos o agonizantes, o en albergues para huérfanos que carecen de las condiciones para garantizar su desarrollo humano. Sus comunidades han sido debilitadas por la enfermedad, así como sus escuelas, servicios de salud y demás redes sociales de apoyo”.

Estos niños, insiste el organismo, se encuentran seriamente afectados por experiencias dolorosas, tales como:

**Penurias económicas:** Ante la amenaza de la enfermedad sobre las fuentes familiares de ingresos económicos y ahorro, la capacidad de los hogares para satisfacer las necesidades básicas de los niños disminuye. Cada vez más, los niños son obligados a hacerse responsables por el sostenimiento de sus familias.

**Falta de amor, atención y afecto:** La pérdida de un padre frecuentemente significa que los niños no reciben un cuidado consistente y responsable. En ocasiones, los niños también pueden enfrentar situaciones en las que se encuentran privados de los estímulos interpersonales y ambientales, así como del afecto y el confort que requieren en su desarrollo.

**Retiro de la escuela:** Las presiones económicas y la responsabilidad del cuidado de los padres y familiares pueden conducir a que los niños dejen la escuela, incluso si sus padres aún viven.

**Estrés psicológico:** La enfermedad y la muerte de los padres puede ocasionar estrés psicológico extremo en los niños, acompañado usualmente por un mayor fatalismo que se hace aún más grave por el estigma social que rodea a la enfermedad y a la condición de huérfano.

**Pérdida de derechos económicos:** Los huérfanos (y las viudas) frecuentemente son privados del dinero y las propiedades que son suyas por derecho.

**Mayores abusos y riesgos de infectarse con el VIH:** Empobrecidos y algunas veces sin padres que los eduquen y protejan, los huérfanos y los niños vulnerables enfrentan un mayor riesgo de abuso e infección con VIH. Muchos son obligados a trabajos infantiles riesgosos y/o explotados sexualmente por dinero o para obtener “protección”, refugio o comida.

**Desnutrición y enfermedad:** Los huérfanos y otros niños afectados están en alto riesgo de desnutrición y enfrentan la posibilidad de contraer diversas enfermedades, siendo muy difícil que reciban el tratamiento médico adecuado.

**Estigmatización, discriminación y aislamiento:** Los huérfanos a los que se niegan sus derechos son frecuentemente obligados a dejar sus viviendas y a vivir en entornos difíciles. Los niños huérfanos por el SIDA son más frecuentemente rechazados por su familia extensa que los demás huérfanos.

La convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, delinea una serie de principios que deben guiar todas las acciones de apoyo a los huérfanos y los niños en situación de vulnerabilidad, reconociendo que su desarrollo supone la realización de una serie de derechos inalienables y de aplicación universal. Este enfoque reconoce que los niños son tanto detentadores de derechos como participantes en una comunidad y no simplemente los receptores de servicios, o los beneficiarios de medidas de protección.

Este instrumento normativo afirma que la familia tiene la responsabilidad primordial de proteger y cuidar de los niños, mientras que el Estado debe asumir la responsabilidad de proteger, preservar y apoyar a la familia como entorno fundamental para el desarrollo de los infantes. El Estado, además, es responsable de proporcionar protección especial para los niños privados de su ambiente familiar. La convención también delinea una serie de principios, que deben guiar las acciones en materia de protección a los huérfanos del SIDA. Así, establece que: cada acción debe decidirse en función del mejor interés para los niños, no debe existir discriminación alguna, los niños tienen derecho a gozar de condiciones proclives al bienestar y el desarrollo y se han de tomar en consideración siempre sus puntos de vista.

Con miras a hacerle frente al creciente número de huérfanos por causa del SIDA en el mundo, diversos organismos multilaterales, encabezados por las Naciones Unidas, han diseñado las siguientes estrategias de acción:

1. Fortalecimiento de la capacidad de las familias para proteger y cuidar de los huérfanos y niños vulnerables, prolongando la vida de los padres y proporcionando apoyo económico, psicológico, etc.
2. Movilizar y apoyar las respuestas comunitarias a esta situación.
3. Asegurar el acceso de los huérfanos y los niños vulnerables a los servicios esenciales, incluida la educación, los servicios de salud, los registros de nacimiento, entre otros.
4. Asegurar la protección gubernamental para los niños más vulnerables, a través de mejores programas y leyes, así como por medio de la canalización de recursos hacia las familias y comunidades.
5. Elevar la comprensión y sensibilidad en todos los niveles, a través de la movilización social orientada a crear un ambiente comprensivo y abundante en apoyos para los niños y las familias afectadas por el VIH/SIDA.

El proyecto de ley que ha sido puesto a consideración nuestra, se orienta claramente a desarrollar los principios contenidos en dichas estrategias, particularmente en lo concerniente al logro de una mayor concientización social sobre las implicaciones del problema de los huérfanos por el SIDA. Es claro que la ignorancia y el estigma suelen dar lugar a la victimización de las víctimas de la pandemia, ocasionando frecuente hostilidad, aislamiento y violaciones a los derechos humanos de quienes padecen sus efectos. Reducir el estigma y la discriminación, requiere de un mayor acceso a la información, el hacer frente a imaginarios y mitos y la transformación decidida de la percepción pública de la enfermedad

Se requiere, además, de un liderazgo político claro y decidido, responsabilidad que recae hoy sobre el Congreso de la República, para garantizar que los gobiernos y la sociedad civil cumplan con las obligaciones constitucionales hacia los niños y promuevan un mayor conocimiento sobre la situación que enfrentan los huérfanos. Para Naciones Unidas, es vital que los líderes de la Nación se expresen claramente en contra de la exclusión y la discriminación que afecta a quienes sufren la enfermedad o sus consecuencias. Asimismo, resulta fundamental que se construyan los escenarios para un análisis continuado y colectivo, sobre los efectos de la pandemia y la situación real de los huérfanos por el SIDA en los respectivos países.

Como lo recuerdan los voceros de este organismo, sólo en aquellos países como Senegal, Brasil, Tailandia y Uganda, donde los líderes políticos han decidido exponer pública y decididamente el drama de

los huérfanos por el SIDA y han dado los pasos necesarios para enfrentar la estigmatización, se han logrado verdaderos avances al enfrentar la pandemia. Los líderes, pero también la sociedad civil, deben contar con espacios para reconocer las necesidades y derechos de los huérfanos y los niños vulnerables. Recientemente, en Kenia, tanto el tema se convirtió en un asunto crucial de las recientes campañas electorales, demostrando con ello la creciente preocupación por los efectos de una enfermedad que a la fecha nos está ganando la batalla.

### **¿Por qué un día mundial de huérfanos por el SIDA?**

Porque es posible combatir la plaga del SIDA de una manera efectiva, teniendo en cuenta que la defensa debe estar respaldada por un extenso apoyo de políticas de cada Gobierno a nivel mundial.

En vista de que los menores no pueden votar, y por lo tanto no pueden acceder al poder, el Día Mundial de Huérfanos por SIDA, contribuye informando al mundo que esta epidemia, silenciosamente, engendra diariamente, millones de huérfanos por dicha enfermedad.

Una generación entera podría perderse, al menos que se tomen medidas urgentes para ayudar a estos huérfanos a acceder a sus derechos y para reintegrarlos a la sociedad.

Actuar antes de que lo peor suceda no es solo un acto de compasión sino nuestro deber como una sociedad global civil.

### **Estados y gobiernos locales unidos al Día de Huérfanos Víctimas del VIH/SIDA**

El Concejo de la ciudad de Nueva York E.U., asumió una posición de líder al promover el día 7 de mayo de 2002 como el Primer Día Mundial del Huérfano por SIDA, durante la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas por los derechos de los niños.

Para el año siguiente, se unieron a este día multitud de países alrededor del mundo, a través de provincias de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes:

Imphal, Maipur (India) - Bangalor, Karnataka (India) - Dehradun, Uttaranchal (India) - Calicut, Kerala (India) - Rancho, Jharkhand (India) - Jodhpur, Rajasthan (India) - Bhopa, Madhya Pradesh (India) - Baina, Goa (India) - Atenas (Grecia) - Lahore - Faisalabad (Pakistán) - Barranquilla (Colombia) - Foro Nacional de NOGO Brasil, Wilmington - Burlington - Woburn - New York (USA).

### **Proposición**

Con fundamento en los argumentos precedentes, consideramos que la aprobación del proyecto de ley en mención será una de las tantas herramientas necesarias para poder abrir una puerta más realista a este flagelo del SIDA en Colombia, para que así, a partir de este punto de evaluación, podamos comenzar a implementar nuevos mecanismos de adaptación, social y económica que nos permitan enfrentar con más vehemencia y resultados este duro problema de trascendencia mundial.

Dese segundo primer debate al Proyecto de ley número 075 de 2004, *por medio de la cual Colombia declara el Día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA.*

### **TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 075 DE 2004 CAMARA**

*por medio de la cual Colombia declara el Día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el día siete (7) de mayo de cada año como el Día de los Huérfanos del SIDA.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Representantes;

*Ricardo Arias Mora*, Ponente Coordinador; *Carlos Julio González Villa*, Ponente.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 7 de 2005.

Autorizamos el presente informe de Ponencia para Segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 075 de 2004 Cámara, *por medio de la cual Colombia declara el día siete (7) de mayo como el día de los Huérfanos del SIDA.*

El Presidente,

*Carlos Julio González Villa.*

El Secretario General,

*Orlando Guerra de la Rosa.*

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2004 CAMARA**

**Aprobado en primer debate, por medio de la cual Colombia declara el día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el día siete (7) de mayo de cada año como el Día de los Huérfanos del SIDA.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 075 de 2004, *por medio de la cual Colombia declara el día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA*, fue aprobado en sesión de la Comisión el día 2 de junio de 2005.

El Presidente,

*Carlos Julio González Villa.*

El Secretario,

*Orlando Guerra de la Rosa.*

\*\*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2004 CAMARA**

*por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

PLINIO OLANO BECERRA

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, presentamos ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, *por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones.*

**Finalidad y objeto del proyecto**

El proyecto presentado por el honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez tiene como fin solidificar la identidad nacional mediante el fortalecimiento de esta actividad cultural y artística de la Nación, lo cual tiene como pilar el reconocimiento de condiciones especiales para el funcionamiento de las personas y entidades dedicadas al tema, con lo cual se busca también reconocer de forma clara y concreta esta actividad que enaltece a nuestro país.

**Introducción**

Como resultado del trabajo mancomunado con diversos grupos y personas que conforman el mundo del teatro y las artes escénicas se

logra radicar el Proyecto de ley 205 de 2004 Cámara, más conocido como la Ley de Teatro Colombiano.

Según el autor es justo que el teatro y las artes escénicas tengan su propia ley como una manera de resaltar y colocar en su verdadera magnitud y posición, esta actividad tan importante y de tanto arraigo para los colombianos en todas las regiones y confines de la "Patria", no solamente por su desarrollo en sí, sino por la función social de comunicación, identificación y realce de las tradiciones y la cultura propia de los colombianos.

El teatro, como manifestación artística, tiene la misión de trascender socialmente; en él se proyecta la imagen presente del entorno social y del inconsciente colectivo de un país. Debido a esta gran trascendencia desempeña un papel educativo, pedagógico, cultural, ideológico y político en la idiosincrasia de un país.

Desde el punto de vista educativo, el teatro constituye el más valioso instrumento de edificación de un pueblo transformador de una realidad que genera un proceso de interacción dialéctica entre el hombre y la sociedad.

Desde la perspectiva social, el teatro encierra un valor de enorme trascendencia: La integridad del individuo, en quien el cuerpo, la mente y las emociones son el punto de partida, ya que no es sólo manifestación de nuestra existencia, sino vehículo de creación y comunicación. Su poder de acción posibilita el desarrollo de un pensamiento autónomo, tiende a desarrollar la capacidad comunicativa de las personas hacia sí mismo y hacia todo lo que lo rodea.

**Historia**

• **El teatro en el mundo**

Las primeras representaciones nacieron junto a los ritos religiosos en los que un coro recitaba los relatos sobre los dioses y los héroes griegos. En el siglo VI a.c. el poeta Griego Thespis fue el primer actor en recitar solo.

Los Griegos fueron los creadores de los dos principales géneros teatrales: La Tragedia y la Comedia.

El teatro en Grecia, en China, en la América precolombina de mayas, aztecas, incas y muiscas, y en la edad media europea, estuvo siempre ligado a la religión y a la mitología, y no se separó jamás de la música, la danza y la poesía.

• **El teatro en Colombia**

La historia del teatro en Colombia no puede tomarse como algo aislado, puesto que este se desarrolló desde los tiempos precolombinos cuando los indígenas realizaban ritos e incluso obras dramáticas como una forma de tradición.

Existe una gran variedad de leyendas o mitos que expresan las creencias religiosas de los muiscas.

Con la llegada de los conquistadores al continente se inicia el teatro misionero en Colombia, escrito en general por sacerdotes católicos, pero actuado por indígenas, desarrollado a partir del siglo XVI, en forma similar a como ocurrió en México, Perú, Bolivia o Paraguay.

A comienzos del siglo XVIII y especialmente en las décadas anteriores a las guerras de la Independencia, se organizaron en Bogotá las famosas tertulias, que reunían a los sectores más cultos de la ciudad a finales del siglo XVIII, cuando se construyen los primeros edificios para teatro en Cartagena de Indias y en Santa Fe de Bogotá.

A finales del siglo XIX se construye el Teatro Colón, sobre los despojos del viejo Coliseo y el Teatro Municipal, al Colón llegan las compañías extranjeras, en su gran mayoría españolas, pero también algunas francesas, mexicanas o argentinas. En el Teatro Municipal se presentan las obras de los autores nacionales, así como las primeras compañías formadas en el país.

El movimiento teatral colombiano se desarrolla en un proceso lento pero continuo a lo largo de la primera mitad del siglo XX. Las compañías españolas que venían de gira por América, solían realizar cortas y a veces largas temporadas en Bogotá.

Por los años 50 el Gobierno creó la Escuela Nacional de Arte Dramático (ENAD), le dio un reglamento interno y nombró un director.

El Teatro La Candelaria es el más antiguo y estable grupo de Colombia; así como el primer grupo independiente en fundarse en Bogotá fue el Teatro el Búho, surgido de un desprendimiento de la Escuela Distrital de Teatro, posteriormente lo hacen El Teatro La Mama, el Teatro El Local y el TPB entre otros.

En 1965 se celebra el Primer Festival de Teatro Universitario, que muy pronto alcanzó una dimensión nacional.

En la década de los setenta en Bogotá, se da un panorama teatral bastante dominado por las influencias de un sector del teatro colombiano denominado Movimiento del Nuevo Teatro promovido por la Corporación Colombiana de Teatro (CCT).

Durante el IV Festival Nacional del Nuevo Teatro (1980), se presenta una ruptura con la estética, espacio y tiempo, donde muchos hacedores teatrales comprendieron sin necesidad de palabras que habían de hacer un alto en el camino para efectuar una operación de reflexión y un viraje necesario para poder seguir avanzando.

Durante la década de los ochenta, la categoría “Grupo” como forma peculiar de asociación, creación y producción del teatro experimental colombiano sufre una crisis propiciada por el Teatro Comercial (Café Concierto, dirigido a una clase media alta y clase alta empresarial) y las programadoras de televisión (telenovelas y seriales).

Por lo anterior se desintegran muchos grupos de las calidades del Teatro Popular de Bogotá (TPB) y entra de lleno a la programación televisiva.

Durante la última década del siglo XX y con el incentivo de la presentación cada dos años del Festival Iberoamericano de Teatro, iniciado y dirigido por Fanny Mikey, son muchos los grupos de teatro sala, popular y callejero que toman fuerza en todo el país, lo mismo que los diferentes festivales que se desarrollan en el país, como el Festival Latinoamericano de Teatro de Manizales, Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión a Bosa, Festival Internacional de Teatro del Caribe de Santa Marta, Semana de la Cultura en Tunja, entre otros muchos que se desarrollan a lo largo de la Geografía Nacional.

#### • **Importancia del teatro colombiano**

El país patriarcal y conservador que era Colombia a mediados del siglo XX comienza a modificarse en las ciudades dentro de este proceso de cambios que se manifiesta en la formación de pequeños centros industriales, los cuales están acordes con el crecimiento de las ciudades. Estimulados por la violencia de la década del cuarenta, aumenta la inmigración a las ciudades y se inicia un sindicalismo clasista, porque se producen reformas educativas y movilidad de clase dando paso a la formación de nuevos grupos intelectuales.

Esta atmósfera propició el surgimiento de las tendencias políticas del teatro moderno en Colombia y algunas de estas tendencias (rebeldía, anarquismo) culminan más tarde en ciertos conjuntos de teatro político y social. El ámbito restringido del teatro en Colombia durante los primeros cincuenta años del siglo XX y su escasa reproducción en las demás manifestaciones culturales se debe en gran parte a la ausencia de una cultura capaz de alimentarla y dotarlo de un sentido histórico y, por ende, de perspectivas. Sin embargo, no se puede desconocer que el teatro siempre ha estado presente en la historia y en la vida nacional, especialmente hacia la década de los cincuenta. En concordancia con una serie de transformaciones a nivel social, económico y político, el teatro emprende en esta época un proceso de modernización que le permite desprenderse del provincialismo y costumbrismo para iniciar la búsqueda de nuevos lenguajes acordes con el desarrollo de las nuevas tendencias teatrales a nivel mundial pero que se ajusten a las necesidades del país.

A partir de la segunda mitad del siglo XX surge el llamado Nuevo Teatro Colombiano y su objetivo es la recuperación de la identidad donde se busca crear un nuevo planteamiento del proceso histórico, político y social que ha contribuido a formar un carácter nacional. Dicho teatro se caracteriza por ser exclusivamente social, con una búsqueda consciente de un nuevo público localizado en la clase trabajadora, un teatro joven e innovador que no sólo se limita a lo estrictamente nacional, sino que adquiere un carácter universal, por cuanto ha asimilado las técnicas del teatro mundial contemporáneo.

El Nuevo Teatro como una de las formas artísticas inmediatas, lucha contra la cultura oficial que está al servicio de intereses políticos. Este movimiento se ha desarrollado creando una cultura popular y nacional representativa de todo un pueblo y de su historia. La necesidad de proyectar una imagen con la que se puedan identificar los pueblos latinoamericanos es una de las tareas emprendidas por los dramaturgos del Nuevo Teatro. Esta imagen debe ser ubicada en las coordenadas espacio-temporales como el contexto social y político en que ha nacido.

El teatro como un modelo artístico es un medio con el cual el pueblo puede conocer y transformar la realidad. Este proceso de interacción genera una relación dialéctica entre el hombre y la sociedad y entre estos y el arte. Una transformación de la sociedad implica un teatro innovador que es a su vez el transformador de la realidad. La identidad es un fenómeno que debe proyectarse en forma dinámica y en una doble relación nacional y universal. Santiago García propone la creación de una imagen que proyecta una realidad vasta histórica (aspecto diacrónico) y al mismo tiempo colabora con este proceso de transformación de la sociedad al ir conformando la identidad nacional.

Los aportes de los diferentes dramaturgos colombianos y de los diferentes grupos se manifiestan en seminarios, talleres, conferencias, publicaciones y en los festivales que se realizan en diferentes ciudades del país y del continente. Han surgido nuevos grupos tanto independientes como universitarios en diferentes regiones del país, lo que muestra que el movimiento ha logrado descentralizarse. Muchos de ellos no tienen sus locales propios que les permitan una mejor condición de trabajo, algunos son a veces temporales debido a las condiciones económicas que limitan su subsistencia, pero estas agrupaciones han ayudado a la formación de artistas que luego se incorporan a grupos más estables que luchan por la descolonización de la cultura.

El teatro colombiano es bastante variado en cuanto a matices y tendencias; sin embargo, esta variedad se puede sintetizar en la existencia de tres corrientes: la primera corriente está representada por el llamado Nuevo Teatro, en donde se privilegia el diálogo con el público, ahora localizado en las masas populares oprimidas y cuyas temáticas giran en torno a la lucha de clases. Por esta misma razón los temas y las grandes obras universales serán adaptadas en búsqueda de una dramaturgia nacional, que en relación con el contexto social y cultural del público ofrezca respuestas teatrales inéditas y originales. Dentro de esta concepción, el Nuevo Teatro a nivel organizacional ha reemplazado la creación individual por nuevos métodos de creación colectiva y grupal como manifestaciones de un discurso contradictorio con el orden social existente.

En la segunda corriente se encuentra el Teatro de Repertorio Clásico, asumiendo que la obra clásica tiene o tuvo una forma ejemplarizante y perfecta, los actores se encaminan hacia la reproducción de ese modelo, porque la partitura dramática, la escenografía y otros aspectos como el género y la caracterización son respetados estrictamente. El grupo teatral es reemplazado por la compañía como forma organizativa que busca la asimilación de la obra actual a su modelo ideal e intemporal.

La tercera de ellas es el llamado Tercer Teatro, en cuyo ámbito se agrupan multitud de subcorrientes como el teatro marginal, el teatro antropológico; sus temáticas, un tanto disímiles, se acercan en

algunas ocasiones a la búsqueda de principios universales, mientras que en otras aluden a circunstancias nacionales locales (teatro callejero popular). Sus exponentes tienen difusión y trabajan con escasos recursos y sin un público específico.

#### • Pioneros del teatro colombiano

Práctica teatral. La primera compañía que llegó a Bogotá, al Teatro Municipal, fue la lírico-dramática dirigida por Julio Luque. Realiza una temporada de 30 funciones; presenta obras de los españoles José Echegaray, que estaba en furor con su drama *ripio*; José Zorrilla y Eusebio Blasco y de algunos autores colombianos como Carlos Arturo Torres, con *“Lope de Aguirre”*, un drama histórico en tres actos, que fue criticado en *El Telegrama*, porque colocaba a este conquistador como un héroe, como precursor de los comuneros y al mismo nivel de Bolívar o Santander. También lleva a escena una pieza llamada *“La gran vía”*, que satirizaba a los empleados alcahuetes y a los tiranos de los pueblos, y les costó una multa por parte del Gobierno.

Esta empresa estuvo hasta marzo de 1891, al mismo tiempo que el alcalde de la ciudad dictó un decreto por medio del cual se obligaba a las compañías dramáticas extranjeras que dieran funciones en la capital, a poner en escena por lo menos una obra de autor nacional. Al mes siguiente llegó la empresa Amato y logró realizar una temporada bastante larga a raíz de su gran éxito. Presentó piezas de Echegaray, como *“Vida alegre y muerte triste”* y *“Los hugonotes”* de Sardou, Andrea y Odette; de Eusebio Blasco *“El pañuelo blanco”* y de otros por el estilo, con comedias del género costumbrista y dramas inverosímiles.

Con respecto a las compañías extranjeras llegadas al país, Fernando González, en su obra *Historia del teatro a Colombia*, afirma:

A mediados de 1895, llegó al Municipal la compañía Azuaga con obras de Zumel, Ramón Marsal y Echegaray. Al principio tuvo acogida, pero luego cuando el Colón comenzó con las óperas, el público dejó de asistir, a tal punto que el señor Azzali le ofreció a Azuaga que hicieran una función mixta en la que ambas empresas tomaran parte y se repartieran las ganancias. Se escogió el drama *“El octavo, no mentir”* de Echegaray y se logró alguna ganancia. En Bogotá ningún autor podía competir con la ópera; esta era la que satisfacía completamente el gusto del público, así los cantantes y actores fueran de regular calidad (González, 1986, 23).

#### • Autores representativos

El más destacado dramaturgo fue Adolfo León Gómez. En 1887 sacó los dramas *“Sin nombre”* y *“El soldado”*, este último considerado como una de las mejores producciones de la literatura dramática nacional. Entre otras piezas, estaba la titulada *“Globos ilustrados”* y el drama *“Corazón de mujer”*, también escribieron obras: Francisco de Paula Cortés, *“La perla de Madrid”* (1887); Camilo Escobar, *“El infierno de los santos”* (1887), Ricardo Acevedo, *“Cambio de costumbres”* (1888); Carlos Arturo Torres, *“Lope de Aguirre”*; Waldimia Dávila, *“Zuma”* (1892); y Gonzalo Santamaría, entre otros.

Luis Enrique Osorio (1896-1966). Comediógrafo, dramaturgo, novelista, poeta, educador y sociólogo. Fue el primer hombre que surgió en el panorama nacional con esquemas de renovación frente al quehacer dramático y una visión populista del arte, capaz de llegar a las masas, la cual hasta más o menos 1920 estuvo excluida de los planes culturales y artísticos ideados en las élites.

Se interesó por el teatro y escribió hacia 1917 dos piezas teatrales tituladas *“Flor tardía”* y *“La ciudad alegre y coreográfica”*, las cuales fueron representadas en 1919 por la compañía de Lisardo Planells.

Al año siguiente viajó a Caracas en donde estrenó su comedia de enredo titulada *“La sombra”*. Luego fue a México y puso en escena *“El amor de los escombros”* y *“Las raposas”*. En Argentina le montaron *“El beso del muerto”*, *“Los celos del fantasma”* y *“El loco de moda”*. En 1921 regresó a Bogotá y logró que la empresa Gobelay

Fábregas representara *“El amor de los escombros”*, con la cual se consagró como un notable dramaturgo. Tres años más tarde formó *“La Compañía”*, donde él mismo dirigió el montaje de sus obras y presentó en el Teatro Municipal los dramas *“Sed de justicia”* y *“La culpable”*.

Viajó a Europa en 1943, donde estrenó en París la pieza *“Las criaturas”*. Al año siguiente reaparece en la escena nacional como fundador de la Compañía Bogotana de Comedias, de estructura familiar. Puso en escena una comedia política titulada *“El Doctor Manzanillo”*, con la que obtuvo el mayor triunfo alcanzado por autor nacional alguno.

Max Grillo nació en Caldas en 1868, fue escritor y diplomático. Hizo su aparición en la vida teatral nacional en 1908 con dos dramas, uno de los cuales causó polémica en la prensa. Su primera obra se llamaba *“Raza vencida”*; luego compuso *“Vida nueva”*, que fue calificada como una obra casi perfecta mientras la tildaban de inmoral.

A principios de siglo, varios jóvenes conformaron un grupo literario bajo el nombre de *“Gruta Simbólica”*. Uno de sus integrantes, Manuel Castelló, decidió conformar a toda costa, con compañeros suyos, un conjunto dramático, que sirviera de estímulo al teatro y mejorara la imagen que de él se tenía a nivel nacional. Se fundó *“La Escala”*.

El 14 de febrero de 1912, Arturo Acevedo fundó una agrupación bajo el nombre de Sociedad de Autores de Colombia, tendiente a prestar ayuda a los dramaturgos y trabajar por el engrandecimiento del teatro nacional.

Antonio Alvarez Lleras. Fue el dramaturgo más importante durante los primeros treinta años del siglo XX; sus textos marcan el punto máximo del viejo teatro en el país y demuestran una profunda influencia de los autores universales más destacados del momento. Escribió varias obras, entre ellas *“Los de Altamora”* y *“Los traidores de Puerto Cabello”*. De estudiante, compuso su primera obra, titulada *“Víboras sociales”*, que atacaba a los perpetradores del fraude bajo la apariencia de generosidad e interés social. Vino luego *“Alma joven”* en 1912 y fue estrenada en febrero del mismo año.

Su obra *“Fuego extraño”* fue la más popular de todas y puesta en escena en Caracas y llevada a España. Un tiempo más tarde compuso *“Como los muertos”*, sobre un triángulo de amor que también llegó a España. *“Los mercenarios”* fue la segunda obra de tesis. Siguió *“El zarpazo”*, cuyo tema era el incesto. Obtuvo el primer premio en un concurso en 1927 y fue llevada a escena ese mismo año. Alvarez Lleras escribió la novela *“Ayer, nada más”*, la cual se publicó en París en 1930. Cuando regresó a Bogotá se dedicó a la enseñanza y su última creación fue *“El Virrey Solís”*, con un lenguaje y estilo de la época colonial.

Daniel Samper Nació en Bogotá en 1896. En sus años escolares formó una agrupación con algunos compañeros llamada Santa Fe; allí logró montar y presentar varias obras en pequeñas salas de la ciudad.

Samper fue intelectual de tiempo completo, a él se deben realizaciones culturales como la Biblioteca Nacional, la Facultad de Administración del Gimnasio Moderno y un copioso material escrito en el que figuran novelas, ensayos y colaboraciones en periódicos y revistas. Su creación teatral más importante fue *“El escallo”*, presentada por primera vez en el Colón en 1920 por la compañía de Julia Delgado.

En 1957 se inició la historia del teatro moderno con la llegada al país del profesor japonés Seki-Sano. Había vivido en la Unión Soviética y estudiado en el Teatro de Arte de Moscú y fue allí donde conoció las teorías de Stanislavski. Desarrollando en su escuela una conciencia crítica sobre lo que había sido hasta ese entonces el teatro colombiano.

Aparecen en escena sus pioneros Bernardo Romero Lozano con la Radiodifusora Nacional y Enrique Buenaventura en la Escuela

Departamental del Teatro de Cali. La influencia de Romero se dio a través del Radioteatro destacando algunos efectos sonoros y fue uno de los pioneros en divulgar las ideas de Brecht, como director del teatro El Búho. La influencia ideológica de Brecht radica en los criterios para la escogencia de un repertorio teatral de carácter político-socialista, en la actuación distanciada y en la sobriedad funcional de la escenografía. Las circunstancias históricas terminaron por imponer los planteamientos de Brecht especialmente hacia 1959 con el montaje de obras como “Los fusiles de la madre Carrar” dirigida por Fausto Cabrera y “Un hombre es un hombre” de Santiago García.

La conformación de grupos como El Búho en Bogotá, dirigido por Fausto Cabrera y Santiago García, y el TEC de Cali, dirigido por Enrique Buenaventura, permitió según sus modalidades específicas adelantar la búsqueda de formas escénicas modernas y originales.

La década de los sesenta fue una época muy importante para el teatro en Colombia con el desarrollo del movimiento del Teatro Universitario, que estaba revestido de un sentimiento adoctrinador e inmediatista. Entre los grupos más destacados están: el de la Universidad Nacional, dirigido por Carlos Duplat; el de la Universidad de los Andes dirigido por Ricardo Camacho; y el Taller Teatral de la Universidad Distrital, orientado por Paco Barrero.

Posteriormente se conforman dos nuevos grupos: La Mama, dirigido entre otros por Kepa Amuchástegui, y el Teatro Popular de Bogotá (TPB), dirigido inicialmente por Jorge Alí Triana. Estos grupos, sumados al TEC y al de la Casa de la Cultura (fundada por Santiago García y que se transformó en el Teatro de la Candelaria), constituyeron la base del llamado Teatro Independiente.

El teatro colombiano alcanzó su máximo auge en la década de los setenta, época en la que logró ocupar una posición privilegiada en Latinoamérica. En efecto, algunos grupos, como La Candelaria de Bogotá y el TEC de Cali, y algunos directores y dramaturgos (Enrique Buenaventura, Santiago García, Carlos José Reyes, Jairo Aníbal Niño) alcanzaron gran prestigio internacional obteniendo algunos reconocimientos como el premio Casa de las Américas.

Entre 1975 y 1978 el nuevo teatro colombiano se destacó a nivel latinoamericano a través de creaciones colectivas como “Guadalupe años cincuenta”, del teatro de La Candelaria, y a nivel nacional sobresalieron “La ciudad dorada” y “La agonía del difunto”, lo mismo que se participó en numerosos festivales internacionales en Caracas, Guanajuato, Nueva York, suscitando la simpatía del público. Otra tendencia que irrumpe al terminar la década de los setenta es el teatro clásico antiguo y moderno con montajes como “El rey Lear” y “Macbeth” de Shakespeare y “El burgués Gentilhombre”, de Moliere.

Durante la última década del siglo XX y con el incentivo de la presentación cada dos años del Festival Iberoamericano de Teatro, iniciado y dirigido por Fanny Mikey, son muchos los grupos de teatro sala, popular y callejero que toman fuerza en todo el país, siendo los más importantes en la actualidad:

Corporación Teatro del Valle  
 Tabula Rasa  
 Grupo Estable del Camarín del Carmen  
 Mapa Teatro  
 Ditirambo Teatro  
 Ensamblaje Teatro  
 Corporación Teatro Hora 25  
 Fundación Teatro Nacional  
 Teatro Taller de Colombia  
 Fundación Índice Teatro  
 Fundación Luz de Luna  
 La Pesquisa Teatro  
 Fundación Cultural Chiminigagua

Teatro Esquina Latina  
 Teatro Libre de Bogotá  
 Teatro El Local  
 Teatro La Candelaria  
 Teatro Kerigma  
 Teatro Tecal  
 Libélula Dorada  
 Teatro La Baranda  
 Teatro El Aguila Descalza  
 Fanfarria Teatro  
 Centro Cultural Gabriel García Márquez  
 Círculo Colombiano de Artistas  
 Cometa Teatro  
 Corporación Teatral Acto Latino  
 Corporación Estudio Teatro  
 Drama Actores – Estudio  
 Fundación Artística Gangarilla  
 Fundación Compañía Nacional de Teatro  
 Fundación Gente de Teatro  
 Fundación Cuestión Escénica Bogotá  
 Fundación Teatro Actores de Colombia  
 Pequeño Teatro del Mundo  
 Teatro Aquelarre  
 Teatro Arte de Colombia  
 Teatro Experimental La Mama  
 Teatro Petra  
 Hilos Mágicos  
 Paciencia de Guayaba  
 Teatro Arlequín  
 Teatro La Cantera  
 Teatro Escalinata  
 Fundación El Contrabajo  
 Kabula Teatro  
 Teatro La Carrera  
 Teatro Arte Joven  
 Teatro Experimental de Cali  
 Teatro Nuestra Gente  
 Teatro Experimental de Fontibón  
 Teatro Matacandelas  
 Hilos Mágicos  
 Corporación Colombiana de Teatro  
 Umbral Teatro  
 Quimera Teatro  
 Teatro ABC  
 Teatro Libre  
 Manos Encantadas  
 Julio Ferró  
 Teatro Danza  
 Teatro del Cuerpo  
 Los Funámbulos  
 Fanfarria Teatro  
 La Polilla  
 La Mama  
 Viento Teatro  
 Vendimia Teatro  
 Ditirambo Teatro.

### Importancia de la actividad teatral y de las artes escénicas en lo económico y lo laboral en Colombia

El tema de la cultura, y como componente fundamental del mismo, el del teatro y las artes escénicas, no es ajeno al desarrollo de la vida nacional, tanto en el aspecto de la consolidación de una identidad común, como en el de generar espacios para la expresión pública y el desarrollo económico del país.

Tanto así que en términos de producciones culturales, eliminando de ellas el gran mundo de los medios masivos de comunicación, el teatro representa para Colombia aproximadamente el 25% de los aportes que hace la cultura al PIB, lo cual a su vez, dado que el aporte total de la cultura al PIB colombiano es del 1%, lo que en términos absolutos representa \$500 mil millones anuales, coloca al sector teatral entre los más productivos en comparación con otros países del hemisferio, como Ecuador, que recibe aportes de la cultura cercanos al 0,8% al PIB y los deriva especialmente de la actividad publicitaria.

Esto es muy grave en diversos sentidos, uno de ellos es el crecimiento económico, puesto que Colombia apenas alcanza el 1% de crecimiento y aporte de la cultura a su PIB, cuando en verdad podría llegar a niveles como los de países vecinos, como Venezuela, en donde se alcanza el 2,6%, o Argentina, que llega hasta el 4,0%.

Sin embargo, el aporte podría ser mucho mayor si se tiene en cuenta que el Ministerio de Cultura apenas recibe el 0,12% del presupuesto nacional tanto para funcionamiento como para inversión, lo cual sumado a la dinámica de decrecimiento de la inversión y sostenimiento en los gastos de funcionamiento, hacen que el sector real de la cultura, que son los grupos teatrales, los creativos, los artistas y las personas encargadas de la creación y desarrollo de la obra de arte, vean cada día disminuido el aporte del Estado para el acrecentamiento de su actividad.

Desde la perspectiva del presupuesto general del Ministerio de Cultura, su monto y participación no augura un desarrollo idóneo cultural de nuestro país, si tomamos como base los montos y rubros destinados en el año 2004 y la proyección para el año 2005. El presupuesto de la Nación para el año 2003 es de 71 billones de pesos y para el año 2004 se proyectan 95 billones de pesos, para cultura el presupuesto es de 72.636 millones para el 2004 y 89.661 para el año 2005.

Esta falta de atención e inversión del Estado colombiano en cultura afecta directamente a grupos e instituciones, determinados de la siguiente manera:

CONCEPTO - ENTIDAD	CANTIDAD	No. DE PERSONAS (*)
Grupos-Asociaciones-Fundaciones - ONG	1.200	12.000
Festivales y Carnavales	700	28.000
Casas de Cultura	750	7.500
Grupos de Teatro	300	15.000
<b>TOTALES</b>	<b>2.950</b>	<b>62.500</b>

(\*) Promedio aproximado.

La falta de inversión y atención en materia cultural no solo afecta a los grupos, organizaciones y entidades encargadas de la construcción de la identidad nacional mediante el desarrollo artístico y cultural, especialmente en el área teatral y las artes escénicas, sino que los supera hasta llegar a afectar a toda la ciudadanía, puesto que de acuerdo con datos y encuestas practicadas por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo de Bogotá, que es la segunda entidad en importancia para la cultura en el país después del Ministerio de Cultura, para el 12% de los colombianos el principal aspecto de desarrollo de la cultura nacional se expresa por la actividad teatral, Lo cual no se ve reflejado en su situación financiera y de inversión, como lo demuestran los recursos aprobados para el año 2003 para el componente de Teatro y Artes escénicas por el Ministerio de Cultura.

CONCEPTO	VALOR
Danza Tradicional	301.500.000
Danza Contemporánea	128.000.000
Teatro de Sala	828.900.000
Teatro Calle	79.000.000
Multidisciplinar	424.000.000
Arte Lírico	347.000.000
Mimo	8.000.000
Títeres	29.000.000
Cuentería	18.000.000
Tradición	485.000.000
Ballet Clásico	40.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.688.400.000</b>

Esta visión que tienen los colombianos acerca de la importancia del teatro en la actividad cultural es creciente, máxime cuando el 25,7% de la gente opina que Colombia es reconocida en el mundo por este hecho, y aproximadamente el 10% de la población manifiesta dedicarse a la actividad teatral, como espectador o como creador.

El contacto de todos los colombianos con el teatro hace que esta actividad se presente como uno de los espacios definitivos en la constitución de la identidad nacional, por lo cual el Estado debe promover la actividad teatral como punto central del desarrollo del país.

### Elementos constitucionales y legales

La Carta Política de 1991, en un número importante de artículos, señala que el Teatro y el Arte aportan a la identidad cultural de la Nación, resultan ser un patrimonio común de primer orden para los intereses del país, por lo cual su protección, conservación, enseñanza y difusión se colocan a la altura de las más importantes obligaciones del Estado colombiano.

El artículo 70 de la CPN señala como deber del Estado el de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, ubicando como mecanismos adecuados para ello la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Hace mención explícita a que la cultura en sus diversas manifestaciones es el fundamento de la nacionalidad, con lo cual queda claro que cuando hablamos de cultura no estamos refiriéndonos a un tema sin importancia, como en muchas ocasiones se suele creer, sino que por el contrario, hablar de cultura es hablar de aquello que hace a Colombia un país diferente de los demás, es aquello que le da sentido e identidad.

Dado que en su artículo 8° la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación, y que la actividad teatral y las artes escénicas como parte de estas requieren el mayor impulso posible como estrategia de acrecentamiento y recuperación de la memoria histórica y la identidad nacional, este proyecto propende a generar mejores condiciones para el impulso de la actividad artística y cultural allí expresada, lo mismo que por reconocer y establecer algunos derechos en cabeza de la comunidad de artistas y creadores colombianos que con su actividad diaria hacen crecer el nombre y la imagen de nuestra patria.

El artículo 71 de la Carta establece que el Estado colombiano creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten las diversas manifestaciones culturales de la nación, lo mismo que establecerá estímulos especiales para personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

La Ley 397 de 1997, Ley General de la Cultura promueve y desarrolla el marco normativo para su implementación y consolidación como herramienta de desarrollo y sostenimiento de la tradición y la historia en nuestro país. Su artículo 45 toca lo referente a la actividad

teatral y escénica, como elemento y actividad incluyente dentro de la cultura.

### **Estructura del proyecto**

El presente proyecto de ley se compone de tres títulos: el primero de ellos versa sobre la actividad teatral en general en este se señala el marco conceptual en el cual se desenvuelve el resto de la ley, y tiene como objetivo reconocer la importante labor que desarrolla cada una de las personas intervinientes en la creación, desarrollo y puesta en escena de las obras de arte teatral, al incluirlas dentro del concepto de trabajadores teatrales y convertirse en sujetos directos de esta ley.

Asimismo, en el Título I se aclara la importancia de realzar la cultura nacional y de establecer contribuciones y apoyos para desarrollar la actividad teatral y las artes escénicas como fundamentales para la consolidación de la identidad y cultura nacional.

En el segundo título, que es el más extenso del proyecto, se propone crear el Instituto Nacional del Teatro y las Artes Escénicas, el cual estaría adscrito al Ministerio de Cultura y tendría como función servir como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral en Colombia.

Este Instituto estaría conformado en su junta directiva por representantes de la totalidad de departamentos del país y por un representante del Gobierno Nacional designado directamente por el Ministro de Cultura y los cuatro representantes a nivel nacional, lo cual garantiza la presencia de todos los sectores de la actividad teatral en Colombia.

Con la creación de este instituto, el teatro y las artes escénicas, como uno de los sectores más desarrollados de la actividad artística y cultural en Colombia, tendrían un espacio de dirección y control propios, que garantiza la acción especializada del Estado en el tema, y la coordinación interinstitucional a nivel nacional de las instituciones y personas dedicadas al teatro.

Del mismo modo, se canalizan todos los recursos disponibles para la actividad teatral, de modo que pueda dárseles un uso mucho más racional y efectivo, haciendo que lleguen a las instituciones y personas que en verdad los destinan para el arte y la cultura, y conociendo de manera más clara en qué sectores se hace una especial inversión para coordinar una mayor proyección de los mismos.

El tercer título del proyecto versa sobre los incentivos y promoción de la actividad teatral en Colombia. En este se consagran incentivos como la afiliación colectiva al sistema general de seguridad social para artistas, y estrategias de promoción como la creación de la cátedra teatral y la asimilación a estrato 1 en el pago de los servicios públicos de las Salas Teatrales Concertadas del país.

### **Conclusiones**

La protección y promoción de la cultura nacional es una obligación tanto de carácter constitucional y legal, como de orden moral de todos los colombianos, por lo cual generar espacios amplios para el desarrollo de la misma resulta ser de los principales intereses que contiene este proyecto de ley.

Con esta iniciativa, que recoge el interés de sectores significativos de la sociedad colombiana, en particular de todos aquellos connacionales que ven en el teatro su forma de vida, y que a su vez entregan lo mejor de su talento para la creación y divulgación teatral y cultural del país, se busca dar nuevas herramientas a quienes fungen como salvaguarda de la identidad de nuestros pueblos.

Esta iniciativa legislativa responde a la necesidad de establecer una política clara en materia de apoyo e impulso a la actividad teatral y las artes escénicas en Colombia, que a su vez sea consecuente con la necesidad de revalorizar la producción de teatro como elemento central en los procesos formativos de los colombianos, institucionales de producción y reproducción de una cultura e identidad nacional, y económicos de generar condiciones para el desarrollo del país.

En este sentido creemos que debe enmarcarse esta propuesta, pero a la vez estamos convencidos de que debe ser también el estado de

ánimo adecuado para plantear políticas estructurales de un país en busca de generar espacios y niveles para el desarrollo económico, lo cual tiene como centro el cambio de mentalidad con respecto a la forma en que se abordan los temas prioritarios para el país.

A nivel mundial, las agendas sobre la importancia de la cultura en la consolidación de una identidad nacional están a la orden del día. No basta solamente con señalar que ciertas especificidades de un pueblo resultan significativas para generar unidad y soberanía, sino que el fortalecimiento de estas identidades debe ser el punto de apoyo para delinear los destinos de un país en todos sus aspectos, por lo cual no es lo mismo establecer políticas en cualquier materia en sociedades de arraigo cultural tan fuerte como Ecuador o los países del Medio Oriente, a hacerlo de manera generalizada en naciones en las cuales se ha venido dejando al olvido la consolidación de su identidad, hasta tal punto que pueden surgir dos o más identidades en contraposición que terminan generando espacios de conflictividad que pueden llevar hasta la guerra, el exterminio de una cultura o, simplemente, con la desaparición de naciones históricamente consolidadas como se pudo ver en los Balcanes al final de siglo XX.

Las agendas internacionales en coordinación con políticas y leyes de carácter nacional que van dirigidas hacia la consolidación de la cultura como mecanismos de obtención de condiciones de entendimiento, paz y desarrollo se hacen absolutamente necesarias en tiempos tan volátiles como los nuestros, en los cuales la llamada hibridación cultural termina por permear, invadir, aplastar y anular formas culturales completas, especialmente por el efecto del modelo globalizador y neoliberal imperante hoy en el mundo.

Las estrategias comerciales de hoy no van dirigidas a ubicar productos dentro de las necesidades humanas y culturales de los pueblos; por el contrario, están diseñadas para generar subcultura del consumo, puesto que de ellas se derivan estilos de vida y formas de mirar la realidad e interactuar en el mundo, con lo cual queda claro que incluso en términos económicos la consolidación de culturas definidas marca el destino de determinados espacios humanos, mucho más de las naciones y sus Estados.

El teatro representa en el inicio del nuevo milenio el espacio de definición de la viabilidad de las naciones como países, la consolidación de la identidad y la cultura nacional representará la base de la fortaleza de los Estados en su relación con otros en medio de un mundo globalizado, mientras que, por el contrario, un teatro, una cultura y una identidad nacional débil significarán el primer paso para la dominación de los pueblos.

Colombia como Estado debe cumplir con su obligación de facilitar, propiciar, apoyar e impulsar a la consolidación de una cultura e identidad nacional fuerte y bien definida a la cual aporta el teatro y las artes escénicas, de modo tal que apoyar las manifestaciones artísticas de la nación deje de interpretarse como la inversión en el entretenimiento, y pase a verse en su verdadera dimensión: la construcción de un imaginario colectivo llamado Colombia.

Dentro de todo este complejo mundo de la cultura, el teatro y las artes escénicas, es válido que la televisión, que ha sido un medio de masificación importante durante las últimas décadas y muchos de sus actores han nacido de las tablas y de las salas de teatro, y en cierta forma como una decisión compensatoria, a través de la Comisión Nacional de Televisión auspicie la creación de la Escuela Nacional de Arte Dramático y Televisión.

Resulta urgente que el Congreso de la República avance hacia poner nuestras manifestaciones teatrales, artísticas y culturales a la altura de las razones y las políticas de Estado, de modo tal que la colombianidad expresada por el teatro y el arte, incluso, se vuelva un elemento determinante en el establecimiento de las condiciones diversas aplicables al momento de suscribir tratados internacionales de las características que sean.

Como la identidad y la cultura nacional no están libres para su transacción, en la medida en que las hagamos más fuertes, darán

como resultado un mensaje claro a la comunidad internacional, en el cual nuestra cultura se pondrá al servicio de la expansión y no será servil a la imposición. El Teatro, como manifestación cultural, sobre todo resulta ser un espacio de la vida y el desarrollo de la idiosincrasia nacional, de la memoria histórica y de las aspiraciones comunes, por lo cual requiere de este apoyo legal, y de todos los demás que en el futuro pueda propiciar el poder legislativo.

No se puede terminar este diagnóstico y justificación de la ley de teatro, sin mencionar (como en algunas partes del proyecto y su exposición de motivos se referencia), que a pesar de las barbaridades, de las guerras (antítesis de la manifestación cultural), el teatro ha sobrevivido a través de la historia a los grandes conflictos armados, a las invasiones, a la destrucción de su infraestructura.

Sin embargo, el teatro y las artes escénicas no solo ha sobrevivido a las guerras, sino también a la aparición de otros modelos o esquemas que han tratado de desplazarlos, como la irrupción del cine y la televisión, el cine, los videojuegos y otras “herramientas de entretención y recreación”, para nuestra sociedad, sobreviviendo y potenciándose ante la arremetida de la informática virtual.

Por eso el teatro y las artes escénicas es un área artística con gran proyección y futuro en Colombia. No existe municipio, por pequeño que sea, que no tenga un grupo joven aficionado amateur o profesional de teatro

### Proposición

Solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dese segundo debate, al Proyecto de ley 205 de 2004 Cámara, *por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones.*

De acuerdo con el texto aprobado en primer debate, el cual nos permitimos adjuntar.

*Alexánder Lopez*, Representante a la Cámara Valle del Cauca; *Pedro María Ramírez Ramírez*, Representante a la Cámara por Cundinamarca; *José Gerardo Piamba Castro*, Representante a la Cámara por Cauca; *Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez*, Representante a la Cámara por Cundinamarca; *Ernesto Mesa Arango*, Representante a la Cámara por Antioquia; *Jhon Jairo Velásquez Cárdenas*, Representante a la Cámara por Risaralda; *Marino Paz Ospina*, Representante a la Cámara Valle del Cauca; *Jorge Enrique Ramírez Urbina*, Representante a la Cámara por Cesar.

### TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2004 CAMARA

**Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA ACTIVIDAD TEATRAL

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La actividad teatral y escénica, por su contribución al afianzamiento de la cultura nacional, será objeto de la promoción y apoyo del Estado colombiano.

Artículo 2°. *Actividad teatral.* Para los fines de la presente ley se considerará como actividad teatral o escénica a toda representación de un hecho dramático o cómico, manifestado artísticamente a través de distintos géneros creativos e interpretativos según las siguientes pautas:

a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa, real, en tiempo presente y no a través de sus imágenes;

b) Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, musical, infantil, sala, calle, títeres, marionetas, expresión corporal, danza, improvisación, pantomima, narración oral, lecturas dramáticas, infantil, monólogos, circo teatro y otras que posean carácter experimental creativo y dinámico o sean susceptibles de adaptarse en el futuro escénico del país;

c) Que conforme una obra artística o escénica que implique la participación real y directa de uno o más actores compartiendo un espacio común con sus espectadores. Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividad teatral las creaciones dramáticas, críticas, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

Artículo 3°. *Sujetos de la ley.* Serán considerados como sujetos de esta ley quienes se desempeñen dentro de alguno de los siguientes roles:

a) Quienes tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral o escénico en tiempo presente;

b) Quienes tengan relación directa con la realización, producción, técnica y logística artística del hecho teatral, aunque no con el público o con o sin relación directa con él;

c) Quienes indirectamente se vinculen con el hecho teatral sean productores técnicos, investigadores, instructores, críticos o docentes de teatro o artes escénicas.

Artículo 4°. *Atención y apoyo preferente.* Gozarán de expreso y preferente apoyo y atención para el desarrollo de sus actividades las salas teatrales integrantes del Programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura, que no superen las setecientas localidades o butacas y que tengan la infraestructura logística y técnica necesaria para la presentación de las actividades teatrales o escénicas, como asimismo, los grupos de conformación estable o eventual que actúen en dichas salas o que presenten ante la autoridad competente una programación escénica continua específica. Para ellos se mantendrán políticas y regímenes de concertación permanente a Salas Teatrales Concertadas a fin de propiciar y favorecer el desarrollo de la actividad teatral estable e independiente en todas sus formas, manifestaciones, tendrán un apoyo permanente para su funcionamiento idóneo.

Parágrafo 1°. Apoyar presupuestalmente, en infraestructura y equipos (luces, sonido, etc.), De acuerdo al programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura, que se viene desarrollando desde 1990, el funcionamiento, la modernización técnica y locativas a las Salas teatrales concertadas.

Parágrafo 2°. Apoyo de las entidades territoriales a las Salas Concertadas que estén en el programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura que podrán contar con la cofinanciación de los municipios, departamentos y distritos especiales.

Parágrafo 3°. Se debe incrementar en por lo menos el IPC, certificado por el Banco de la República, los presupuestos anuales de las Salas Concertadas de Teatro del Programa del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°. *Creación de redes.* Para fortalecer, promulgar y promover las actividades teatrales o escénicas en sus diferentes modalidades descritas en el literal b) del artículo 2° se crearán las respectivas redes que las integren y faciliten su labor por área o modalidad escénica.

Artículo 6°. *Festival Nacional de Teatro.* El Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Teatro impulsará y promoverá cada dos años el Festival Nacional de Teatro, el cual se realizará por modalidades escénicas, en los municipios, distritos y departamentos de acuerdo con las redes por modalidades escénicas existentes, ejemplo teatro de sala, teatro de calle, títeres, pantomima, narración oral, danza teatro, teatro infantil, etc., para terminar en un gran festival nacional de todas las modalidades o áreas escénicas en una sola ciudad del país.

Parágrafo único. Las obras más destacadas del Festival Nacional de Teatro, se promoverán en giras nacionales e internacionales y a otros festivales de trayectoria, como reconocimiento a su trabajo grupal y a su actividad teatral sobresaliente.

Artículo 7°. *Estrenos de obras.* Para sostenimiento y actualización de la actividad teatral, los grupos teatrales objeto de esta ley deberán estrenar y poner en escena nuevos montajes u obras mínimo cada dos años, para impulsar la producción teatral escénica nacional y ser objeto de los apoyos, incentivos o subvenciones que esta ley disponga.

Artículo 8°. Se concederán los beneficios de la presente ley a los montajes teatrales que promuevan los valores de la cultura colombiana e impulsen la paz y convivencia dentro del ámbito universal, así como aquellos emergentes de cooperación o convenios internacionales donde participe la Nación. Se prestará atención preferente a las obras teatrales de autores nacionales y a los grupos teatrales que las monten, las pongan en las “tablas” o escena.

Artículo 9°. *Día Nacional del Teatro.* Celébrese el 27 de marzo el Día del Teatro como está establecido a nivel mundial, desde hace muchos años.

Artículo 10. *Escuela Nacional de Arte Dramático.* Para el desarrollo del teatro y las artes escénicas créase la Escuela Nacional de Arte Dramático.

Parágrafo 1°. Dentro de los objetivos de la Escuela Nacional de Arte Dramático promoverá la investigación y la crítica relacionada con el teatro y las artes escénicas.

Artículo 11. *Competencia.* El organismo competente reglamentará y efectivizará las contribuciones a los montajes, estímulos y mantenimiento en escena de las actividades teatrales objeto de la promoción, funcionamiento y apoyo que establece esta ley. Igual criterio se adoptará para el mantenimiento y desarrollo de las salas teatrales del programa de concertación nacional..

Parágrafo 1°. El Estado a través del organismo competente u otras instituciones, apoyará las actividades de todos los actores y grupos de teatro.

## TITULO II

### INSTITUTO COLOMBIANO DEL TEATRO Y LAS ARTES ESCENICAS

#### CAPITULO I

##### Creación y atribuciones

Artículo 12. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura creará el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de esta ley, en un término no mayor a los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Artículo 13. *Atribuciones.* Son atribuciones del Instituto Nacional del Teatro y las Artes Escénicas, las siguientes:

- a) Otorgar los beneficios previstos por esta ley a la actividad teatral y escénica;
- b) Ejercer la representación de la actividad teatral ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones;
- c) Administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento e inversión, y aquellos provenientes de su accionar técnico-cultural y demás actividades vinculadas al cumplimiento de su cometido;
- d) Aplicar multas y sanciones que se deriven del ejercicio de su cometido, y promover como agente público las acciones derivadas del cumplimiento de la presente ley;
- e) Actuar, cuando así le fuere autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia;
- f) Prestar su asesoramiento a las instituciones del Estado y a los entes territoriales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;

g) Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción;

h) Presentar anualmente el plan presupuestal para el teatro y las artes escénicas al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Hacienda.

Parágrafo único. Para desarrollar sus funciones y actividades, el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas tendrán su sede principal en la ciudad de Bogotá y establecerá sedes en aquellas ciudades capitales de departamento y donde se considere necesario.

## CAPITULO II

### Organización y funciones

Artículo 14. *Conformación del Consejo Directivo.* El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas estará conducido por un consejo directivo integrado por:

- a) El Director Ejecutivo del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, será designado por el Ministro de Cultura de una terna compuesta por miembros pertenecientes al Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas. Terna propuesta por los miembros del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;
- b) Un representante del quehacer teatral por cada uno de los departamentos del país, de los cuales uno será elegido por los demás miembros del consejo directivo como secretario general del mismo;
- c) Cuatro representantes del quehacer teatral, elegidos a nivel nacional sin especificación territorial. A excepción del Director Ejecutivo, la duración en el cargo de los miembros del consejo será de cuatro años y no será posible su reelección inmediata.

Parágrafo 1°. Los integrantes del Consejo Directivo, con excepción de su Director Ejecutivo, desempeñarán sus cargos ad honórem.

Parágrafo 2°. El Director del Instituto será una persona reconocida y aceptada dentro del ámbito teatral con experiencia en las artes escénicas.

Artículo 15. *Prohibiciones.* No está permitido a los miembros del Consejo Directivo, durante el período de permanencia en el cargo, como tampoco durante los seis meses posteriores a la finalización de su designatura, presentar proyectos como persona natural o jurídica, por sí mismos o por interpuesta persona. Dicha prohibición no incluye por extensión a las entidades o instituciones públicas o privadas que los avalen o donde desarrollen su actividad teatral escénica.

Artículo 16. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas las siguientes:

- a) Planificar las actividades anuales del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;
- b) Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos a los Ministerios de Cultura y Hacienda, respectivamente;
- c) Impulsar la actividad teatral, favoreciendo los procesos en su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura;
- d) Elaborar, concentrar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales de las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas;
- e) Coordinar con las distintas jurisdicciones la planificación y desarrollo de las actividades teatrales de carácter oficial;
- f) Fomentar las actividades teatrales a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales. El otorgamiento de distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudio y perfeccionamiento, del intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido;

g) Considerar de interés cultural y susceptibles de promoción, apoyo y coordinación por parte del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, a las Salas Concertadas que se dediquen en forma permanente a la realización de actividades teatrales, a fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral o escénica. Para el efecto se consideran sala de teatro a todas las propiedades muebles o inmuebles donde se desarrolle permanentemente la actividad teatral o escénica y se encuentren dotadas con los requerimientos de infraestructura, técnicos y logísticos para la presentación de un montaje teatral o escénico, las cuales pueden ser acreedoras a la protección y apoyo permanente para su conservación, funcionamiento y enriquecimiento del valor patrimonial en las condiciones y formas que determine la reglamentación de la presente ley en lo referente a Salas Concertadas;

h) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo, y contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores, gestores y creadores del teatro en todas sus expresiones y especialidades;

i) Proteger la memoria y documentación escrita, fotográfica, audiovisual y archivos históricos del teatro y las artes escénicas colombianas;

j) Disponer la creación de seccionales del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas en los distintos municipios, departamentos y distritos especiales del país, si lo considera necesario, para la aplicación de la presente ley, con la participación y cofinanciación de las gobernaciones, municipios y distritos especiales;

k) Celebrar convenios interadministrativo y multisectorial con otras entidades, de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer teatral;

l) Difundir los diversos aspectos de la actividad teatral a nivel nacional e internacional;

m) Administrar y disponer de los fondos previstos en la presente ley;

n) Designar un jurado para la selección y calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios y subvenciones de esta ley, los que se integrarán por personalidades del área y modalidades del quehacer teatral, mediante concursos públicos de antecedentes y oposición. Los jurados durarán en sus funciones igual período y condiciones que los integrantes electos del Consejo de Dirección;

ñ) Establecer que los espectáculos teatrales que reciban apoyos financieros del Instituto deberán prever la realización de funciones a precios populares y, dentro de cada función una cuota de entradas gratuita para niños, tercera edad, pensionados y estudiantes;

o) Crear y actualizar un Registro Nacional de Entidades y Personas Dedicadas a la Actividad Teatral y las Artes Escénicas en Colombia, al cual deberán inscribirse quien desee beneficiarse de los programas que desarrolle el Instituto;

p) De acuerdo con el Registro Nacional de Entidades y Personas dedicadas al a actividad teatral y las artes escénicas;

q) Carnetizar a los inscritos que se beneficien de los Programas del Consejo de Teatro y las Artes Escénicas;

r) Efectuar veedurías y auditorías para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

### CAPITULO III

#### **Sobre representación y contratación**

Artículo 17. *Representación legal.* Para todos los efectos, el Director Ejecutivo del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas será el representante legal del Instituto.

Artículo 18. *Informe de gestión.* El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas elevará anualmente ante el Ministerio de Cultura un informe de su accionar para su aprobación respectiva.

Artículo 19. *Régimen privado.* En las relaciones con terceros, las actividades teatrales que lleven a cabo por sí el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas estarán regidas por el derecho privado.

### CAPITULO IV

#### **Del patrimonio**

Artículo 20. *Constitución del patrimonio.* Constituirán el patrimonio del Instituto Nacional del Teatro los siguientes bienes:

a) Los que le pertenezcan por cesión del Ministerio de Cultura y los que adquiera en el futuro a cualquier título;

b) Los que siendo propiedad de la Nación, se afecten al uso del instituto, mientras dure dicha afectación.

A los fines del presente artículo, el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas fijará su sede en la ciudad de Bogotá en las instalaciones que el Ministerio de Cultura asigne para tal fin, las cuales se entenderán hacen parte del patrimonio del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas.

### CAPITULO V

#### **De los recursos y su distribución**

Artículo 21. *Recursos.* Son recursos del Instituto Nacional del Teatro y las Artes Escénicas:

a) Las sumas que se le asignen anualmente en el Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Cultura;

b) El 5% del Fondo Electromagnético para el Desarrollo y Promoción de la Televisión Pública de la Comisión Nacional de Televisión de la Ley 182 de 1994;

c) El 2% del Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia, de la Ley 100 de 1993;

d) La quinta parte del 25% correspondiente a cultura en el incremento del 4% (16 al 20%) del IVA a la telefonía móvil celular, GSM y PCS aprobado en la Reforma Tributaria de 2002, Ley 788 de 2002;

e) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios. así como las recaudaciones que obtengan las actividades teatrales especiales dispuestas por el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;

f) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas, que el Instituto reciba;

g) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;

h) Los aportes que se reciban por cooperación internacional;

i) Los derechos, tasas o aranceles que perciba en retribución de los servicios que preste el instituto;

j) Los aportes de los departamentos y los distritos, los que ingresarán directamente a la cuenta de la seccional respectiva del Instituto, si lo hubiere, para ser aplicados a la unidad territorial donde fueran ingresados;

k) Las afectaciones tributarias especiales que establezca la ley y los aportes específicos que señale el Presupuesto General de la Nación y el Plan Nacional de Desarrollo;

l) Los demás aportes derivados de la aplicación de la presente ley.

Artículo 22. *Finalidad de los recursos.* Los recursos del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas tendrán las siguientes finalidades:

a) Financiar actividades teatrales consideradas de interés cultural y susceptible de promoción, apoyo por el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;

b) Financiar los festivales de teatro nacionales, departamentales y municipales considerados como patrimonio cultural vivo de la Nación;

c) Financiar el funcionamiento, mantenimiento y dinamización de Salas Teatrales Concertadas del programa del Ministerio de Cultura, espacios no convencionales o escenarios rodantes y otros espacios

con equipamiento e infraestructura técnica o logística y programación permanente de teatro y artes escénicas;

d) Equipar centros audiovisuales, centros de documentación y bibliotecas teatrales, del orden nacional y regional;

e) Atender gastos de edición de libros, revistas, periódicos, folletos, publicaciones, boletines referidos especialmente a la actividad teatral y escénica que sean considerados de interés cultural por el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;

f) Otorgar becas para realización de estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero mediante concurso público de antecedentes y oposición, con base en las reglas establecidas en esta ley;

g) Otorgar premios y estímulos a actores de teatro nacionales o extranjeros residentes en el país, con preferencia de los primeros;

h) Otorgar pensión vitalicia por reconocimiento a toda una vida dedicada al teatro o las artes escénicas, por más de treinta años de experiencia y aporte al desarrollo teatral colombiano.

Artículo 23. *Adiciones presupuestales.* El Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, deberá aprobar en todas los casos los apoyos que se otorguen con recursos propios del Instituto, para lo cual podrá solicitar adiciones presupuestales por medio del Ministerio de Cultura.

El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, solicitará a los beneficiarios de los apoyos, estímulos o subvenciones, que acrediten las condiciones específicas que los hacen acreedores de ellos y anualmente entregará un informe pormenorizado de esta actividad al Ministerio de Cultura.

Artículo 24. *Distribución de los recursos.* El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de los fines expresados en la presente ley, será distribuido de la siguiente forma:

a) El diez por ciento (10%) como tope máximo, para gastos administrativos de funcionamiento;

b) El noventa por ciento (90%) como mínimo para ser aplicado a actividades teatrales o escénicas objeto de la promoción y apoyo establecidos por la presente ley.

Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas tendrá la facultad de ajustar su presupuesto con anuencia de la mayoría de su Consejo Directivo. No podrá incrementar los montos de las partidas para financiar gastos en personal o funcionamiento operativo, ni disminuir las destinadas a inversión.

Parágrafo 2°. Harán parte de los gastos administrativos del Instituto el valor del desplazamiento de los miembros del Consejo Directivo desde sus regiones para cumplir con sus asambleas y reuniones ordinarias, lo mismo que sus viáticos respectivos.

### TITULO III

#### INCENTIVOS Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD TEATRAL Y ESCENICA EN COLOMBIA

Artículo 25. *Promoción y educación.* El Ministerio de Educación Nacional promocionará dentro de los programas académicos de los estudios de enseñanza primaria y media la cátedra escolar de Teatro y Artes Escénicas, orientada a que los niños y niñas y los jóvenes se apropien de esta actividad, conserven la cultura nacional y adopten desde la formación artística nuevas visiones de mundo y se formen como líderes sociales y comunitarios para el futuro del teatro y las artes escénicas colombianas.

De la misma manera el Ministerio de Educación establecerá programas de presentaciones de obras de teatro en las escuelas y colegios de manera permanente.

Las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos educativos, desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional y créditos a actores y actrices que hayan obtenido los reconocimientos definidos en el literal anterior, los cuales se harán extensivos a los

hijos, cónyuge o compañero(a) permanente de los beneficiarios de esta ley.

Parágrafo 1°. Se otorga al Ministerio de Educación el término de un año para que implemente la cátedra definida en el inciso uno de este artículo a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. **El Ministerio de Educación promocionará, fortalecerá y promoverá en el sector público como en el privado las escuelas de formación teatral.**

Parágrafo 3°. El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, promoverá y difundirá internacionalmente el teatro y las artes escénicas, como herramienta para el conocimiento de nuestra actividad teatral fuera de las fronteras colombianas.

Parágrafo 4°. El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, efectuará las respectivas gestiones de mercadeo y consecución de recursos internacionales para el fomento y la promoción del teatro y las artes escénicas.

Artículo 26. *Estímulos sociales.* Las personas pertenecientes a los grupos de teatro en sus diferentes modalidades, que a partir de la vigencia de la presente ley, reciban el reconocimiento en festivales nacionales, internacionales y mundiales, reconocidos por el Ministerio de Cultura individualmente o por grupos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:

Seguro de vida e invalidez.

Seguridad social en salud.

Auxilio funerario (a través de empresas de economía solidaria).

Estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a tres (3) salarios mínimos legales vigentes (smlv) o ingresos familiares inferiores a seis (6) salarios mínimos legales vigentes (smlv).

Artículo 27. *Reconocimiento a la labor.* Como reconocimiento a su labor reconózcase con un apoyo financiero permanente a los festivales de teatro: Festival Latinoamericano de Teatro de Manizales, Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural a Bosa, Festival Internacional de Teatro del Caribe de Santa Marta, Semana de la Cultura en Tunja, entre otros, con más de quince años de permanencia y un reconocido impacto nacional e internacional en su programación.

Artículo 28. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

*Alexánder Lopez Maya*, Representante a la Cámara Valle del Cauca; *Pedro María Ramírez Ramírez*, Representante a la Cámara por Cundinamarca; *José Gerardo Piamba Castro*, Representante a la Cámara por Cauca; *Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez*, Representante a la Cámara por Cundinamarca; *Ernesto Mesa Arango*, Representante a la Cámara por Antioquia; *Jhon Jairo Velásquez Cárdenas*, Representante a la Cámara por Risaralda; *Marino Paz Ospina*, Representante a la Cámara Valle del Cauca; *Jorge Enrique Ramírez Urbina*, Representante a la Cámara por Cesar.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### Sustanciación informe de ponencia para segundo debate

Bogotá, D. C., junio 2 de 2005.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, *por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones*, presentado por los honorables Representantes *Alexánder Lopez Maya, Pedro María Ramírez Ramírez, José Gerardo Piamba Castro, Ernesto Mesa Arango, Marino Paz Ospina, Jorge Hernando Pedraza*

*Gutiérrez, Jhon Jairo Velásquez Cárdenas y Jorge Enrique Ramírez Urbina,*

El Presidente,

*Plinio Edilberto Olano Becerra.*

El Secretario,

*Carlos Oyaga Quiroz.*

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2004  
CAMARA**

**Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA ACTIVIDAD TEATRAL

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La actividad teatral y escénica, por su contribución al afianzamiento de la cultura nacional, será objeto de la promoción y apoyo del Estado colombiano.

Artículo 2°. *Actividad teatral.* Para los fines de la presente ley se considerará como actividad teatral o escénica a toda representación de un hecho dramático o cómico, manifestado artísticamente a través de distintos géneros creativos e interpretativos según las siguientes pautas:

a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa, real, en tiempo presente y no a través de sus imágenes;

b) Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, musical, infantil, sala, calle, títeres, marionetas, expresión corporal, danza, improvisación, pantomima, narración oral, lecturas dramáticas, infantil, monólogos, circo teatro y otras que posean carácter experimental creativo y dinámico o sean susceptibles de adaptarse en el futuro escénico del país;

c) Que conforme una obra artística o escénica que implique la participación real y directa de uno o más actores compartiendo un espacio común con sus espectadores. Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividad teatral las creaciones dramáticas, críticas, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

Artículo 3°. *Sujetos de la ley.* Serán considerados como sujetos de esta ley quienes se desempeñen dentro de alguno de los siguientes roles:

a) Quienes tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral o escénico en tiempo presente;

b) Quienes tengan relación directa con la realización, producción, técnica y logística artística del hecho teatral, aunque no con el público o con o sin relación directa con él;

c) Quienes indirectamente se vinculen con el hecho teatral sean productores técnicos, investigadores, instructores, críticos o docentes de teatro o artes escénicas;

Artículo 4°. *Atención y apoyo preferente.* Gozarán de expreso y preferente apoyo y atención para el desarrollo de sus actividades las salas teatrales integrantes del Programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura, que no superen las setecientas localidades o butacas y que tengan la infraestructura logística y técnica necesaria para la presentación de las actividades teatrales o escénicas, como asimismo, los grupos de conformación estable o eventual que actúen en dichas salas o que presenten ante la autoridad competente una programación escénica continua específica. Para ellos se mantendrán políticas y regímenes de concertación permanente a Salas Teatrales

Concertadas a fin de propiciar y favorecer el desarrollo de la actividad teatral estable e independiente en todas sus formas, manifestaciones, tendrán un apoyo permanente para su funcionamiento idóneo.

Parágrafo 1°. Apoyar presupuestalmente, en infraestructura y equipos (luces, sonido, etc.), De acuerdo al programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura, que se viene desarrollando desde 1990, el funcionamiento, la modernización técnica y locativas a las Salas Teatrales Concertadas.

Parágrafo 2°. Apoyo de las entidades territoriales a las Salas Concertadas que estén en el programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura que podrán contar con la cofinanciación de los municipios, departamentos y distritos especiales.

Parágrafo 3°. Se debe incrementar en por lo menos el IPC, certificado por el Banco de la República, los presupuestos anuales de las Salas Concertadas de Teatro del programa del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°. *Creación de redes.* Para fortalecer, promulgar y promover las actividades teatrales o escénicas en sus diferentes modalidades descritas en el literal b) del artículo 2° se crearán las respectivas Redes que las integren y faciliten su labor por área o modalidad escénica

Artículo 6°. *Festival Nacional de Teatro.* El Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Teatro impulsará y promoverá cada dos años el Festival Nacional de Teatro, el cual se realizará por modalidades escénicas, en los municipios, distritos y departamentos de acuerdo con las redes por modalidades escénicas existentes, ejemplo teatro de sala, teatro de calle, títeres, pantomima, narración oral, danza teatro, teatro infantil, etc., para terminar en un gran festival nacional de todas las modalidades o áreas escénicas en una sola ciudad del país.

Parágrafo único. Las obras más destacadas del Festival Nacional de Teatro, se promoverán en giras nacionales e internacionales y a otros festivales de trayectoria, como reconocimiento a su trabajo grupal y a su actividad teatral sobresaliente.

Artículo 7°. *Estrenos de obras.* Para sostenimiento y actualización de la actividad teatral, los grupos teatrales objeto de esta ley deberán estrenar y poner en escena nuevos montajes u obras mínimo cada dos años, para impulsar la producción teatral escénica nacional y ser objeto de los apoyos, incentivos o subvenciones que esta ley disponga.

Artículo 8°. Se concederán los beneficios de la presente ley a los montajes teatrales que promuevan los valores de la cultura colombiana e impulsen la paz y convivencia dentro del ámbito universal, así como aquellos emergentes de cooperación o convenios internacionales donde participe la Nación. Se prestará atención preferente a las obras teatrales de autores nacionales y a los grupos teatrales que las monten, las pongan en las "tablas" o escena.

Artículo 9°. *Día Nacional del Teatro.* Celébrese el 27 de marzo el Día del Teatro como está establecido a nivel mundial, desde hace muchos años.

Artículo 10. *Escuela Nacional de Arte Dramático.* Para el desarrollo del teatro y las artes escénicas créase la Escuela Nacional de Arte Dramático.

Parágrafo 1°. Dentro de los objetivos de la Escuela Nacional de Arte Dramático promoverá la investigación y la crítica relacionado con el teatro y las artes escénicas.

Artículo 11. *Competencia.* El organismo competente reglamentará y efectivizará las contribuciones a los montajes, estímulos y mantenimiento en escena de las actividades teatrales objeto de la promoción, funcionamiento y apoyo que establece esta ley. Igual criterio se adoptará para el mantenimiento y desarrollo de las salas teatrales del programa de concertación nacional..

Parágrafo 1°. El Estado a través del organismo competente u otras instituciones, apoyará las actividades de todos los actores y grupos de teatro.

TITULO II  
INSTITUTO COLOMBIANO DEL TEATRO  
Y LAS ARTES ESCENICAS  
CAPITULO I

**Creación y atribuciones**

Artículo 12. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura creará el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de esta ley, en un término no mayor a los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Artículo 13. *Atribuciones.* Son atribuciones del Instituto Nacional del Teatro y las Artes Escénicas, las siguientes:

a) Otorgar los beneficios previstos por esta ley a la actividad teatral y escénica;

b) Ejercer la representación de la actividad teatral ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones;

c) Administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento e inversión, y aquellos provenientes de su accionar técnico-cultural y demás actividades vinculadas al cumplimiento de su cometido;

d) Aplicar multas y sanciones que se deriven del ejercicio de su cometido, y promover como agente público las acciones derivadas del cumplimiento de la presente ley;

e) Actuar, cuando así le fuere autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia;

f) Prestar su asesoramiento a las instituciones del Estado y a los entes territoriales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;

g) Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción;

h) Presentar anualmente el plan presupuestal para el teatro y las artes escénicas al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Hacienda.

Parágrafo único. Para desarrollar sus funciones y actividades, el Instituto Colombiano de Teatro y las Artes Escénicas tendrán su sede principal en la ciudad de Bogotá y establecerá sedes en aquellas ciudades capitales de departamento y donde se considere necesario.

CAPITULO II  
**Organización y funciones**

Artículo 14. *Conformación del Consejo Directivo.* El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas estará conducido por un consejo directivo integrado por:

a) El Director Ejecutivo del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, será designado por el Ministro de Cultura de una terna compuesta por miembros pertenecientes al Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas. Terna propuesta por los miembros del Instituto Colombiano de Teatro y las Artes Escénicas;

b) Un representante del quehacer teatral por cada uno de los departamentos del país, de los cuales uno será elegido por los demás miembros del consejo directivo como secretario general del mismo;

c) Cuatro representantes del quehacer teatral, elegidos a nivel nacional sin especificación territorial. A excepción del Director Ejecutivo, la duración en el cargo de los miembros del consejo será de cuatro años y no será posible su reelección inmediata.

Parágrafo 1°. Los integrantes del Consejo Directivo, con excepción de su Director Ejecutivo, desempeñarán sus cargos ad honorem.

Parágrafo 2°. El Director del Instituto será una persona reconocida y aceptada dentro del ámbito teatral con experiencia en las artes escénicas.

Artículo 15. *Prohibiciones.* No está permitido a los miembros del Consejo Directivo, durante el período de permanencia en el cargo, como tampoco durante los seis meses posteriores a la finalización de su designatura, presentar proyectos como persona natural o jurídica, por sí mismos o por interpuesta persona. Dicha prohibición no incluye por extensión a las entidades o instituciones públicas o privadas que los avalen o donde desarrollen su actividad teatral escénica.

Artículo 16. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Teatro y las Artes Escénicas las siguientes:

a) Planificar las actividades anuales del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;

b) Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos a los Ministerios de Cultura y Hacienda respectivamente;

c) Impulsar la actividad teatral, favoreciendo los procesos en su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura;

d) Elaborar, concentrar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales de las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas;

e) Coordinar con las distintas jurisdicciones la planificación y desarrollo de las actividades teatrales de carácter oficial;

f) Fomentar las actividades teatrales a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales. El otorgamiento de distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudio y perfeccionamiento, del intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido;

g) Considerar de interés cultural y susceptibles de promoción, apoyo y coordinación por parte del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, a las Salas Concertadas que se dediquen en forma permanente a la realización de actividades teatrales, a fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral o escénica. Para el efecto se consideran sala de teatro a todas las propiedades muebles o inmuebles donde se desarrolle permanentemente la actividad teatral o escénica y se encuentren dotadas con los requerimientos de infraestructura, técnicos y logísticos para la presentación de un montaje teatral o escénico, las cuales pueden ser acreedoras a la protección y apoyo permanente para su conservación, funcionamiento y enriquecimiento del valor patrimonial en las condiciones y formas que determine la reglamentación de la presente ley en lo referente a Salas Concertadas;

h) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo, y contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores, gestores y creadores del teatro en todas sus expresiones y especialidades;

i) Proteger la memoria y documentación escrita, fotográfica, audiovisual y archivos históricos del teatro y las artes escénicas colombianas;

j) Disponer la creación de seccionales del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas en los distintos municipios, departamentos y distritos especiales del país, si lo considera necesario para la aplicación de la presente ley, con la participación y cofinanciación de las gobernaciones, municipios y distritos especiales;

k) Celebrar convenios interadministrativo y multisectorial con otras entidades, de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer teatral;

l) Difundir los diversos aspectos de la actividad teatral a nivel nacional e internacional;

m) Administrar y disponer de los fondos previstos en la presente ley;

n) Designar un jurado para la selección y calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios y subvenciones de esta ley, los que se integrarán por personalidades del área y modalidades del quehacer teatral, mediante concursos públicos de antecedentes y oposición. Los jurados durarán en sus funciones igual período y condiciones que los integrantes electos del Consejo de Dirección;

ñ) Establecer que los espectáculos teatrales que reciban apoyos financieros del Instituto deberán prever la realización de funciones a precios populares y, dentro de cada función una cuota de entradas gratuita para niños, tercera edad, pensionados y estudiantes;

o) Crear y actualizar un Registro Nacional de Entidades y Personas Dedicadas a la Actividad Teatral y las Artes Escénicas en Colombia, al cual deberán inscribirse quien desee beneficiarse de los programas que desarrolle el Instituto;

p) De acuerdo al Registro Nacional de Entidades y Personas dedicadas a la Actividad Teatral y las Artes Escénicas;

q) Carnetizar a los inscritos que se beneficien de los Programas del Consejo de Teatro y las Artes Escénicas;

r) Efectuar veedurías y auditorías para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley:

### CAPITULO III

#### Sobre representación y contratación

Artículo 17. *Representación legal.* Para todos los efectos, el Director Ejecutivo del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas será el representante legal del Instituto.

Artículo 18. *Informe de gestión.* El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas elevará anualmente ante el Ministerio de Cultura un informe de su accionar para su aprobación respectiva.

Artículo 19. *Régimen privado.* En las relaciones con terceros, las actividades teatrales que lleven a cabo por sí el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas estarán regidas por el derecho privado.

### CAPITULO IV

#### Del patrimonio

Artículo 20. *Constitución del patrimonio.* Constituirán el patrimonio del Instituto Nacional del Teatro los siguientes bienes:

a) Los que le pertenezcan por cesión del Ministerio de Cultura y los que adquiera en el futuro a cualquier título;

b) Los que siendo propiedad de la Nación, se afecten al uso del instituto, mientras dure dicha afectación.

A los fines del presente artículo, el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas fijará su sede en la ciudad de Bogotá en las instalaciones que el Ministerio de Cultura asigne para tal fin, las cuales se entenderán hacen parte del patrimonio del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas.

### CAPITULO V

#### De los recursos y su distribución

Artículo 21. *Recursos.* Son recursos del Instituto Nacional del Teatro y las Artes Escénicas:

a) Las sumas que se le asignen anualmente en el Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Cultura;

b) El 5% del Fondo Electromagnético para el Desarrollo y Promoción de la Televisión Pública de la Comisión Nacional de Televisión de la Ley 182 de 1994;

c) El 2% del Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia, de la Ley 100 de 1993;

d) La quinta parte del 25% correspondiente a cultura en el incremento del 4% (16 al 20%) del IVA a la telefonía móvil celular,

GSM y PCS aprobado en la Reforma Tributaria de 2002, Ley 788 de 2002;

e) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios. así como las recaudaciones que obtengan las actividades teatrales especiales dispuestas por el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;

f) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas, que el Instituto reciba;

g) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;

h) Los aportes que se reciban por cooperación internacional;

i) Los derechos, tasas o aranceles que perciba en retribución de los servicios que preste el instituto;

j) Los aportes de los departamentos y los distritos, los que ingresarán directamente a la cuenta de la seccional respectiva del Instituto, si lo hubiere, para ser aplicados a la unidad territorial donde fueran ingresados;

k) Las afectaciones tributarias especiales que establezca la ley y los aportes específicos que señale el Presupuesto General de la Nación y el Plan Nacional de Desarrollo;

l) Los demás aportes derivados de la aplicación de la presente ley;

Artículo 22. *Finalidad de los recursos.* Los recursos del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas tendrán las siguientes finalidades:

a) Financiar actividades teatrales consideradas de interés cultural y susceptible de promoción, apoyo por el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;

b) Financiar los festivales de teatro nacionales, departamentales y municipales considerados como patrimonio cultural vivo de la Nación;

c) Financiar el funcionamiento, mantenimiento y dinamización de Salas Teatrales Concertadas del programa del Ministerio de Cultura, espacios no convencionales o escenarios rodantes y otros espacios con equipamiento e infraestructura técnica o logística y programación permanente de teatro y artes escénicas;

d) Equipar centros audiovisuales, centros de documentación y bibliotecas teatrales, del orden nacional y regional;

e) Atender gastos de edición de libros, revistas, periódicos, folletos, publicaciones, boletines referidos especialmente a la actividad teatral y escénica que sean considerados de interés cultural por el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas;

f) Otorgar becas para realización de estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero mediante concurso público de antecedentes y oposición, con base en las reglas establecidas en esta ley;

g) Otorgar premios y estímulos a actores de teatro nacionales o extranjeros residentes en el país, con preferencia de los primeros;

h) Otorgar pensión vitalicia por reconocimiento a toda una vida dedicada al teatro o las artes escénicas, por más de treinta años de experiencia y aporte al desarrollo teatral colombiano.

Artículo 23. *Adiciones presupuestales.* El Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, deberá aprobar en todas los casos los apoyos que se otorguen con recursos propios del Instituto, para lo cual podrá solicitar adiciones presupuestales por medio del Ministerio de Cultura.

El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, solicitará a los beneficiarios de los apoyos, estímulos o subvenciones, que acrediten las condiciones específicas que los hacen acreedores de ellos y anualmente entregará un informe pormenorizado de esta actividad al Ministerio de Cultura.

Artículo 24. *Distribución de los recursos.* El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de los fines expresados en la presente ley, será distribuido de la siguiente forma:

a) El diez por ciento (10%) como tope máximo, para gastos administrativos de funcionamiento;

b) El noventa por ciento (90%) como mínimo para ser aplicado a actividades teatrales o escénicas objeto de la promoción y apoyo establecidos por la presente ley.

Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas tendrá la facultad de ajustar su presupuesto con anuencia de la mayoría de su Consejo Directivo. No podrá incrementar los montos de las partidas para financiar gastos en personal o funcionamiento operativo, ni disminuir las destinadas a inversión.

Parágrafo 2°. Harán parte de los gastos administrativos del Instituto el valor del desplazamiento de los miembros del Consejo Directivo desde sus regiones para cumplir con sus asambleas y reuniones ordinarias, lo mismo que sus viáticos respectivos.

### TITULO III

#### INCENTIVOS Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD TEATRAL Y ESCENICA EN COLOMBIA

Artículo 25. *Promoción y educación.* El Ministerio de Educación Nacional promocionará dentro de los programas académicos de los estudios de enseñanza primaria y media la cátedra escolar de Teatro y Artes Escénicas, orientada a que los niños y niñas y los jóvenes se apropien de esta actividad, conserven la cultura nacional y adopten desde la formación artística nuevas visiones de mundo y se formen como líderes sociales y comunitarios para el futuro del teatro y las artes escénicas colombianas.

De la misma manera el Ministerio de Educación establecerá programas de presentaciones de obras de teatro en las escuelas y colegios de manera permanente.

Las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos educativos, desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional y créditos a actores y actrices que hayan obtenido los reconocimientos definidos en el literal anterior, los cuales se harán extensivos a los hijos, cónyuge o compañero(a) permanente de los beneficiarios de esta ley.

Parágrafo 1°. Se otorga al Ministerio de Educación el término de un año para que implemente la cátedra definida en el inciso uno de este artículo a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación promocionará, fortalecerá y promoverá en el sector público como en el privado las escuelas de formación teatral.

Parágrafo 3°. El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, promoverá y difundirá internacionalmente el teatro y las artes escénicas, como herramienta para el conocimiento de nuestra actividad teatral fuera de las fronteras colombianas.

Parágrafo 4°. El Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas, efectuará las respectivas gestiones de mercadeo y consecución de recursos internacionales para el fomento y la promoción del Teatro y las Artes Escénicas.

Artículo 26. *Estímulos sociales.* Las personas pertenecientes a los grupos de teatro en sus diferentes modalidades, que partir de la vigencia de la presente ley, reciban el reconocimiento en festivales nacionales, internacionales y mundiales, reconocidos por el Ministerio de Cultura individualmente o por grupos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:

Seguro de vida e invalidez.

Seguridad social en salud.

Auxilio funerario (a través de empresas de economía solidaria).

Estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a tres (3) salarios mínimos legales vigentes (smlv) o ingresos familiares inferiores a seis (6) salarios mínimos legales vigentes (smlv).

Artículo 27. *Reconocimiento a la labor.* Como reconocimiento a su labor reconózcase con un apoyo financiero permanente a los

festivales de teatro: Festival Latinoamericano de Teatro de Manizales, Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural a Bosa, Festival Internacional de Teatro del Caribe de Santa Marta, Semana de la Cultura en Tunja, entre otros, con más de quince años de permanencia y un reconocido impacto nacional e internacional en su programación.

Artículo 28. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones, según consta en el Acta número 026 del 24 de mayo de 2005.

El Presidente,

*Plinio Edilberto Olano Becerra.*

El Secretario,

*Carlos Oyaga Quiroz.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2004 CAMARA 042 DE 2004 SENADO por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Pasillo Colombiano.**

#### Antecedentes

La presente iniciativa fue presentada a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales, siendo aprobado en Comisión y en plenaria de Senado, asimismo fue aprobado en la Comisión Sexta de la Cámara, tal como consta en el Acta número 025 del 17 de mayo de 2005.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

##### 1. Aspecto Histórico y cultural

El pasillo apareció en la vida nacional como expresión del inconformismo independentista en algunas regiones del nuevo reino; buscaba la recreación de algún tipo de danza más acorde con el ambiente criollo, se trataba de hallar una modalidad coreográfica musical, con atuendos, vestuario y atributos de danza que permitieran el acceso popular a estas formas de expresión artística y cultural.

Las raíces del pasillo fueron introducidas a nuestro territorio en las postrimerías de la colonia, para convertirse después de conseguida la independencia, en la música de la vida republicana, considerándose como un elemento auténtico colombiano, ya que su origen se dio más por una necesidad de la época frente al desarrollo cultural que como imitación de esos aires importados por los europeos.

En las primeras décadas del siglo XX, el pasillo es el aire popular más representativo, por cuanto no hubo compositor de música popular en Colombia que dejara de ofrecer un pasillo, por lo menos como contribución suya al patrimonio artístico del país.

La estructura y el esquema del pasillo, fue obra del maestro Pedro Morales Pino, a finales del siglo XIX, momento que coincidió con la aparición de formas de agrupación que le darían un carácter definido a la música nacional: La estudiantina, el dueto vocal y el trío.

En la actualidad el pasillo ha variado radicalmente y es precisamente porque desde sus orígenes el aire de pasillo se afincó y sustentó en construir, sobre una estructura antigua, nuevas formas de concebir la creatividad para la música colombiana, dándole origen al pasillo contemporáneo.

El festival objeto del presente reconocimiento, se realiza en homenaje a los hermanos Hernández, cultores de la música colombiana, nacidos en Aguadas, departamento de Caldas y gracias al esfuerzo y a la gestión de la Corporación Turaguadas, se ha convertido el festival en un evento de gran importancia tanto a nivel nacional como Internacional.

## 2. Contenido del proyecto

El proyecto comprende cuatro artículos, de los cuales **el primero** declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional del Pasillo Colombiano que se celebra en Aguadas, Caldas. **El segundo** se refiere a la divulgación, protección y conservación de esta tradición artística-musical y con base en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), se alude a la financiación y sostenibilidad. En este mismo artículo en su párrafo se autoriza al Gobierno Nacional para que efectuase las asignaciones económicas necesarias para el cumplimiento del objeto propuesto en la presente ley. En **el artículo 3º**, se autoriza al Ministerio de Cultura para que asuma compromisos en la organización y divulgación del festival, lo mismo que para la consecución de recursos económicos diferentes a los que se derivan del Presupuesto General de la Nación. **El artículo 4º**, se refiere a la vigencia de la ley a partir de su sanción.

## 3. Fundamentos constitucionales

En primer lugar, es importante señalar que según el artículo 150 de la Constitución Política, es facultad del Congreso hacer las leyes y por medio de ellas interpretar, reformar y/o derogar las mismas, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender asuntos como el propuesto en el proyecto de ley en estudio.

De lo anterior, concluimos que el principio general que rige la competencia del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa no es otro que el de la libertad, con excepción de las materias específicas reservadas por la propia Constitución.

En segundo lugar, frente a la atribución de declarar patrimonio cultural de la Nación a un bien o a un valor cultural que sea expresión de la nacionalidad colombiana, por parte del Congreso, dispuesto en el artículo 1º de la presente iniciativa, destacamos que si bien el mismo legislador delegó ante al Ministerio de Cultura, Consejo Nacional de Monumentos Nacionales (artículo 4º y ss, Ley 397 de 1997), ciertas atribuciones, ello no obsta para que en virtud de la cláusula general de competencia pueda el Congreso darle directamente el carácter de Patrimonio Cultural de la Nación a un conjunto de valores y bienes públicos como ha sucedido en los casos del Carnaval de Barranquilla, y el Festival del Mono Núñez entre otros, que han sido declarados como tal, por ley de la República.

Por lo anterior, el hecho que no se cuente con la participación del Consejo de Monumentos Nacionales para la toma de la decisión consignada en el proyecto, no es argumento para considerar la existencia de un vicio de constitucionalidad.

En tercer lugar, toda vez que en la presente iniciativa en su artículo 2º, autoriza al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones económicas necesarias para la consecución del presente reconocimiento, destacamos el principio de legalidad del gasto, según el cual corresponde al Congreso de la República decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático de la forma republicana de Gobierno, consagrada en el artículo 1º de la Constitución Política.

Este mismo principio encuentra sustento en el artículo 150 constitucional en su numeral 11, en el cual se establece la competencia para que el Congreso de la República, mediante la expedición de una ley, establezca las rentas y gastos de la administración, igualmente dispuesto en los artículos 345 y 346 ibidem, al disponer que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales; de otro lado reafirman la idea que en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior.

Salvo el caso de las materias específicas relacionadas en los numerales 3, 7, 9, 11, 19 literales a), b), e) y 22 del artículo 150

constitucional, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, “...**no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público...**”. (Sentencias C-490 de 1994, C-325 de 19987 y C-865 de 1996 Corte Constitucional). (Negrilla fuera de texto).

## Proposición

Por las anteriores razones y atendiendo el empuje y reconocimiento que a través de la presente iniciativa se destaca en las gentes del departamento de Caldas y en especial las del municipio de Aguadas, solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 232 de 2004 Cámara, 42 de 2004 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival del Pasillo Colombiano*, junto con el texto propuesto y sin modificaciones al proyecto de ley.

*Alonso Acosta Osio*, Representante a la Cámara departamento del Atlántico; *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, Representante a la Cámara departamento de Risaralda.

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2004 CAMARA, 042 DE 2004 SENADO

*por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación  
el Festival Nacional del Pasillo Colombiano.*

El Congreso de la República de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Pasillo que se celebra en el municipio de Aguadas, Caldas y se le reconoce la especificidad del folclor andino, a la vez que se le brinda protección en sus diferentes expresiones.

Artículo 2º. La Nación en cabeza del Ministerio de Cultura, contribuirá con la protección, conservación, rehabilitación y divulgación de las obras y bienes que integran el festival, al igual que con la financiación y sostenibilidad del mismo, en desarrollo del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura.

Parágrafo. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, para que efectúe las asignaciones económicas necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Dichas apropiaciones deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión.

Artículo 3º. Autorícese al Ministerio de Cultura, su concurso en la modernización del Festival del Pasillo como Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes aspectos:

a) Organización y divulgación del festival en sus diferentes expresiones, con el fin de que sirva como testimonio de la identidad cultural nacional, presente y futura;

b) Consecución de recursos económicos, diferentes a las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales tendiente a estimular el desarrollo y fortalecimiento dentro y fuera del territorio nacional, de las obras establecidas en la presente ley.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de su sanción.

*Alonso Acosta Osio*, Representante a la Cámara departamento del Atlántico; *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, Representante a la Cámara departamento de Risaralda.

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Sustanciación informe de ponencia para segundo debate**

Bogotá, D. C., junio 2 de 2005.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 232 de 2004 Cámara, 042 de 2004 Senado, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Pasillo Colombiano*, presentado por los honorables Representantes *Alonso Acosta Osio* y *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

El Presidente,

*Plinio Edilberto Olano Becerra.*

El Secretario,

*Carlos Oyaga Quiroz.*

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2004  
CAMARA, 042 DE 2004 SENADO**

**Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional del Pasillo Colombiano.**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Pasillo que se celebra en el municipio de Aguadas, Caldas y se le reconoce la especificidad del folclor andino, a la vez que se le brinda protección en sus diferentes expresiones.

Artículo 2°. La Nación en cabeza del Ministerio de Cultura, contribuirá con la protección, conservación, rehabilitación y divulgación de las obras y bienes que integran el festival, al igual que con la financiación y sostenibilidad del mismo, en desarrollo del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura.

Parágrafo. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, para que efectúe las asignaciones económicas necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Dichas apropiaciones deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión.

Artículo 3°. Autorícese al Ministerio de Cultura su concurso en la modernización del Festival del Pasillo como Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes aspectos:

a) Organización y divulgación del festival en sus diferentes expresiones, con el fin de que sirva como testimonio de la identidad cultural nacional, presente y futura;

b) Consecución de recursos económicos, diferentes a las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y así estimular el desarrollo y fortalecimiento dentro y fuera del territorio nacional de las obras establecidas en la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su sanción.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 232 de 2004 Cámara, 042 de 2004 Senado, *por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional del Pasillo Colombiano*, según consta en el Acta número 025 del 17 de mayo de 2005.

El Presidente,

*Plinio Edilberto Olano Becerra.*

El Secretario,

*Carlos Oyaga Quiroz.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 343-Viernes 10 de junio de 2005

CAMARA DE REPRESENTANTES

**PONENCIAS**

	Págs.
Ponencia para segundo debate y Texto al Proyecto de ley número 075 de 2004 Cámara, por medio de la cual Colombia declara el día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA.	1
Texto definitivo al Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, aprobado en primer debate, por medio de la cual Colombia declara el día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA. ....	5
Ponencia para segundo debate y Texto al Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, por la cual se dicta la Ley del Teatro Colombiano, se crea el Instituto Colombiano del Teatro y las Artes Escénicas y se dictan otras disposiciones. ....	5
Ponencia para segundo debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 232 de 2004 Cámara, 042 de 2004 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Pasillo Colombiano. ....	18